



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-108/2021

PROMOVENTES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTROS

PARTES INVOLUCRADAS: ANDRÉS
MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y OTROS

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintiuno.

Fundamento legal: Los artículos 460, párrafo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los diversos 31, 33 fracciones I, II y III, 34, 94 y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como el 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Determinación notificada: Sentencia de uno de julio de dos mil veintiuno, del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en el expediente citado al rubro, firmada electrónicamente.

Persona a notificar: Partido Acción Nacional, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral Víctor Hugo Sondón Saavedra.

Razón. El que suscribe, actuario adscrito a esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **HAGO CONSTAR:** Que, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 460, fracción 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debido a que no fue posible notificar personalmente en la fecha y hora señaladas en el citatorio a la persona mencionada, como se advierte de la razón actuarial del día de la fecha; y, no obstante que se fijó cédula de notificación porque no se atendió el citatorio del día anterior dejado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; por lo que, en aras de preservar la garantía de audiencia de la parte interesada y los principios de certeza y seguridad jurídica de los actos jurisdiccionales, siendo las **doce horas con treinta minutos del día en que se actúa**, notifico al **Partido Acción Nacional**, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral Víctor Hugo Sondón Saavedra, la **sentencia de uno de julio de dos mil veintiuno**, constante de **ciento veintiún páginas**, incluyendo **anexo uno**, **anexo dos**, **voto particular de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello** y el **voto concurrente del Magistrado Luis Espíndola Morales**, dictada en el expediente citado al rubro, **mediante cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional**, acompañada de copia firmada electrónicamente* de la determinación antes mencionada. **DOY FE.**

Lic. José Oreste Quintano Cabrera



* Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-108/2021

PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTROS

PARTES INVOLUCRADAS: ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ESPÍNDOLA MORALES

SECRETARIADO: DANIELA LARA SÁNCHEZ Y JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ PÉREZ

COLABORARON: DARINKA SUDILEY YAUTENTZI RAYO Y KARLA ELIZABETH CRESPO MUÑOZ

Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veintiuno.

SENTENCIA de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que determina: **i) la existencia** de las infracciones atribuidas al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, al director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales y al titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República consistentes en la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral, así como uso indebido de recursos públicos y **ii) la inexistencia** de la infracción atribuida a Mario Martín Delgado Carrillo, en los términos expuestos en la presente sentencia.

GLOSARIO	
Autoridad instructora	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
AMLO o presidente	Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos
CEPROPIE	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Comisión Estatal	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Mario Delgado	Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente Nacional de MORENA
MC	Movimiento Ciudadano
PAN	Partido Acción Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad Especializada	Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores

ANTECEDENTES

- I. Proceso electoral en Nuevo León.** El siete de octubre de dos mil veinte, inició el proceso electoral local en dicha entidad federativa para la renovación de la Gubernatura, diputaciones por ambos principios, así como presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, destacando las siguientes fechas:

Proceso electoral local				
Inicio del proceso	Periodo de precampaña	Periodo de intercampana	Periodo de campaña	Jornada electoral
07/10/2020	Inicia: 30/11/2020 Finaliza: 08/01/2021	Inicia: 09/01/2021 Finaliza: 04/03/2021	Inicia: 05/03/2021 Finaliza: 02/06/2021	06/06/2021

2. **II. Primera queja.** El cinco de mayo de dos mil veintiuno, el PRD, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del INE, presentó una queja en contra de AMLO, por la presunta transgresión a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda local de Nuevo León, con motivo de la conferencia matutina, conocida “mañanera” de cinco de mayo del año en curso.
3. **III. Radicación e incompetencia.** El seis de mayo de dos mil veintiuno, la autoridad instructora determinó registrar la queja con el número de identificación UT/SCG/PE/PRD/CG/162/PEF/178/2021; y señaló que los hechos se circunscribían a Nuevo León, por lo que, se declaró incompetente y ordenó se remitiera copia certificada de las constancias del expediente a la Comisión Estatal, por ser la autoridad competente para conocer de la misma.
4. **IV. Radicación de la queja y reservas.** El ocho de mayo de dos mil veintiuno, la Comisión Estatal, registró la queja con la clave PES/547/2021, la admitió y reservó lo concerniente a la medida cautelar y al emplazamiento a las partes hasta en tanto se contará con los elementos necesarios para ello.
5. **V. Segunda y tercera quejas.** El nueve de mayo del año en curso, el representante suplente de Movimiento Ciudadano ante la Comisión Estatal, así como Samuel Alejandro García Sepúlveda, presentaron sendas quejas en contra de AMLO por la presunta vulneración al principio de equidad en la contienda electoral, con motivo de las mañaneras de cinco, seis y siete de mayo del año en curso, asimismo por su difusión a través de la cuenta de Twitter de Mario Delgado, y solicitaron la adopción de medidas cautelares.
6. **VI. Radicación, acumulación y reservas.** A través del auto de diez de mayo de dos mil veintiuno, la Comisión Estatal radicó las quejas con las claves PES/557/2021 y PES/558/2021, respectivamente, ordenó su acumulación a la queja PES/547/2021 y llevar a cabo diversas diligencias,

asimismo, reservó lo relativo al dictado de medidas cautelares y el emplazamiento.

7. **VII. Cuarta y quinta quejas.** A través de sendos autos de doce de mayo de dos mil veintiuno, la autoridad instructora remitió a la Comisión Estatal la queja interpuesta por el representante propietario del PRD ante el Consejo General del INE, en contra de AMLO por la presunta vulneración al principio de equidad en la contienda electoral, con motivo de la mañanera de once de mayo del año en curso.
8. De igual manera, remitió la queja interpuesta por el representante propietario del PAN ante el Consejo General del INE, en contra de AMLO por la misma conducta indicada en el párrafo que antecede. En ambas quejas se solicitaron medidas cautelares.
9. **VIII. Radicación, acumulación y reservas.** Mediante acuerdo de trece de mayo de dos mil veintiuno, la Comisión Estatal radicó las quejas con las claves PES/650/2021 y PES/651/2021, respectivamente, ordenó su acumulación a la queja PES/547/2021 y llevar a cabo diversas diligencias, asimismo, reservó lo relativo al dictado de medidas cautelares y el emplazamiento.
10. **IX. Sexta queja.** A través del auto de catorce de mayo del año en curso, la autoridad instructora remitió a la Comisión Estatal la queja interpuesta por el presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, en contra de AMLO por las manifestaciones expresadas en la mañanera de once de mayo de dos mil veintiuno, así como por presunta calumnia en contra de Adrián de la Garza Santos, entonces candidato a la gubernatura de Nuevo León por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.
11. **X. Radicación, acumulación y reservas.** Mediante acuerdo de catorce de mayo de dos mil veintiuno, la Comisión Estatal radicó la queja con la clave PES/662/2021, ordenó su acumulación a la queja PES/547/2021 y llevar a

cabo diversas diligencias, asimismo, reservó lo relativo al dictado de medidas cautelares y el emplazamiento.

12. **XI. Consulta competencial.** Mediante auto de quince de mayo de dos mil veintiuno, la Comisión Estatal presentó consulta competencial a la Sala Superior a efecto de determinar si era competente para conocer de las quejas antes señaladas.
13. **XII. Séptima queja.** A través del oficio con clave INE/OIC/UAJ/DIRA/1898/2021 de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el Encargado de la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del INE, remitió a la Comisión Estatal la queja presentada por Raúl Gutiérrez y Montero, en contra del presidente por las manifestaciones expresadas en la mañana de once de mayo del año en curso.
14. **XIII. Resolución SUP-AG-149/2021.** A través de la resolución de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Sala Superior determinó que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, era la competente para conocer y resolver las quejas en cuestión, por lo que se ordenó remitir las constancias originales a la última autoridad citada.
15. **XIV. Radicación e incompetencia.** Mediante acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la Comisión Estatal radicó la queja de Raúl Gutiérrez y Montero con la clave PES/772/2021 y se declaró incompetente para conocer de la misma; por lo que ordenó remitirla a la autoridad instructora a efecto de que resolviera lo conducente.
16. **XV. Recepción de resolución SUP-AG-149/2021, reserva admisión, emplazamiento y medidas cautelares.** En acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, la autoridad instructora tuvo por recibida la resolución y reservó la admisión, emplazamiento y el dictado de medidas cautelares, asimismo, ordenó llevar a cabo diversas diligencias.

17. **XVI. Admisión, desechamiento y medidas cautelares.** Mediante acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la autoridad instructora tuvo por recibidas las constancias originales de los procedimientos especiales sancionadores PES-547/2021 Y ACUMULADOS, así como PES-772/2021, las cuales ordenó glosar en autos.
18. En el propio acuerdo desechó lo relativo a la calumnia¹ en contra de Adrián de la Garza Santos, formulada en la sexta queja referida en párrafos que anteceden; de igual manera admitió a trámite el procedimiento especial sancionador y, por una parte, determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas en los escritos de quejas del PRD y el PAN, y; por otra, propuso a la Comisión de Quejas la opinión técnica respecto al dictado de medidas cautelares de las demás quejas.
19. **XVII. Medidas cautelares.** Mediante acuerdo de dos de junio de dos mil veintiuno, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, declaró procedente la adopción de medidas cautelares, para el efecto de retirar las conferencias matutinas de cinco, seis y siete de mayo del citado año, de las cuentas de *YouTube*, *Facebook* y *Twitter* del Gobierno de México, así como de las de AMLO.
20. **XVIII. Octava queja.** El de dos de junio de dos mil veintiuno, Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante ante el Consejo General del INE, presentó una queja en contra de MORENA y otros por diversas conductas que, desde su perspectiva, constituyen infracciones en materia electoral.
21. Mediante acuerdo de tres de junio del año en curso, la autoridad instructora registró la queja con la clave UT/SCG/PE/MC/CG/249/PEF/265/2021 y determinó, para lo que aquí interesa, escindir de dicha queja lo relativo a las conferencias matutinas de cinco, seis y siete de mayo de dos mil

¹ Se encuentra radicada con el número de expediente SUP-REP-255/2021 y se resolvió en sesión pública de treinta de junio del año en curso.

veintiuno, del presidente, toda vez que en el procedimiento UT/SCG/PE/PRD/CG/162/PEF/178/2021 ya se estaba conociendo de los hechos denunciados.

22. **XIX. Escisión, admisión y emplazamiento.** Mediante acuerdo de quince de junio de dos mil veintiuno, la autoridad instructora determinó la escisión del presente asunto, respecto a las conductas que, en su caso, pudieran atribuirse a los concesionarios de radio y televisión.
23. Por otra parte, admitió a trámite las quejas de Raúl Gutiérrez y Montero, así como de Movimiento Ciudadano, además, determinó emplazar a las partes involucradas para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 472 de la Ley Electoral, la que se celebró el veintiuno de junio siguiente.
24. **XX. Remisión del expediente a la Sala Especializada.** En su oportunidad, se remitió el expediente a la Unidad Especializada para verificar su debida integración.
25. **XXI. Turno a ponencia y radicación.** El treinta de junio del año en curso, el magistrado presidente asignó al expediente su clave y lo turnó al magistrado Luis Espíndola Morales, quien lo radicó en su ponencia y procedió a la elaboración del proyecto de sentencia de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

26. La Sala Especializada tiene competencia para conocer el presente asunto, ya que la Sala Superior al resolver la consulta competencial con clave SUP-AG-149/2021, señaló que la autoridad electoral nacional era la autoridad competente para conocer de las quejas interpuestas con motivo de las diversas manifestaciones emitidas por el presidente, a través de las

conferencias de prensa matutinas de cinco, seis, siete y once de mayo de dos mil veintiuno.

27. Ello, tomando en consideración el carácter de funcionario federal de la persona denunciada, el medio comisivo (las mañaneras), la difusión en todo el territorio nacional que tiene dicho evento, que su producción se hace con recursos públicos y su probable impacto en más de un proceso electoral local.
28. De ahí que a este órgano jurisdiccional le corresponda resolver el procedimiento especial sancionador de mérito, debido a que se denuncia la probable vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, así como el uso indebido de recursos públicos con fines electorales, en el marco del actual proceso electoral federal y locales concurrentes² y su difusión en la cuenta de *Twitter* de Mario Delgado.

SEGUNDA. RESOLUCIÓN EN SESIÓN NO PRESENCIAL

29. Con motivo del acuerdo del treinta de marzo de dos mil veinte del Consejo de Salubridad General que reconoció la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19), la Sala Superior estableció la resolución no presencial de todos los asuntos por medio del sistema de videoconferencias³. Por ende, está justificada la emisión de la presente resolución en dichos términos.

TERCERA. CUESTIÓN PREVIA

30. Toda vez que la autoridad instructora fue omisa en pronunciarse respecto a la acumulación de la séptima y octava quejas, precisadas en el apartado

² Artículos 41, base III, Apartado C, segundo párrafo y 134, párrafo séptimo de la Constitución; 165,166, 173 y 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470, párrafo 1, inciso a), 471, párrafo primero, 475,476 y 477 de la Ley Electoral, en relación con la jurisprudencia emitida por la Sala Superior **25/2015** de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**.

³ Acuerdo General 8/2020, consultable en la página de Internet: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020

de antecedentes de esta sentencia, este órgano jurisdiccional estima que lo razonable es resolver también lo planteado en ellas.

31. Ello, porque se observaron las reglas que rigen el procedimiento especial sancionador; es decir, se admitieron las quejas y se emplazó a los denunciados, incluso, el denunciante de la séptima queja compareció a la audiencia de pruebas y alegatos; por lo que, se procede al análisis de las ocho quejas que integran el expediente de manera conjunta.

CUARTA. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

32. Esta Sala Especializada no advierte, de oficio, la actualización de alguna causa de improcedencia y las partes denunciadas no adujeron alguna a lo largo de la etapa de investigación ni en la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que no existe impedimento para analizar el fondo del asunto.

QUINTA. ESCRITOS DE QUEJAS Y DEFENSA DE LAS PARTES

I. En la queja de seis de mayo de dos mil veintiuno, el PRD manifiesta que:

33. El presidente transgredió el principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral porque el cinco de mayo de dos mil veintiuno, en una de las conferencias matutinas conocidas como “mañaneras del presidente” se manifestó respecto a temas electorales, específicamente para denunciar al entonces candidato a la gubernatura de Nuevo León, Adrián de la Garza Santos, postulado por la coalición *Va Fuerte por Nuevo León*, a quien acusó de ofrecer tarjetas con apoyos económicos bimestrales.
34. Estas conductas, aduce el denunciante, son violatorias de los artículos 41 y 134, párrafo séptimo de la Constitución, así como del acuerdo INE/CG695/2020⁴.

⁴ RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA FIJAR MECANISMOS Y CRITERIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD EN

II. En las quejas de nueve de mayo del dos mil veintiuno, MC y Samuel Alejandro García Sepúlveda, manifestaron respectivamente:

35. El presidente transgrede el artículo 134 de la constitución por las manifestaciones realizadas en relación con la elección de la gubernatura en Nuevo León, dentro de las conferencias matutinas de cinco, seis y siete de mayo del año actual, así como la publicación de siete de mayo del año en curso, realizada por Mario Delgado en su cuenta de *Twitter*, lo que a consideración de los denunciantes vulneran el principio de veracidad y objetividad en la comunicación gubernamental.

III. En la queja de once de mayo del presente año, el PRD señaló:

36. Denuncia la probable transgresión al principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, atribuible a AMLO, así como la violación al artículo 134, de la Constitución y a la resolución INE/CG693/2020, derivado de que, según el dicho del denunciante, el once de mayo de dos mil veintiuno, en una de las conferencias conocidas como “mañaneras” se refirió a temas electorales.
37. De forma destacada, hizo un señalamiento en contra del candidato a la gubernatura de Nuevo León, Adrián de la Garza Santos, postulado por la coalición *Va Fuerte por Nuevo León*, integrada por los partidos políticos PRI y de PRD, a quien acusó de ofrecer tarjetas con apoyos económicos bimestrales, lo que, en concepto del funcionario denunciado, constituye un fraude electoral.

IV. En la queja de doce de mayo del presente año, el PAN señaló lo siguiente:

38. El presidente vulnera al artículo 134, de la Constitución, así como a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, puesto que, según el dicho del denunciante, el once de mayo de dos mil veintiuno, en

una de las conferencias conocidas como “mañaneras” realizó diversas expresiones y/o posicionamientos electorales en las que de manera sobresaliente destaca el apoyo hacía la Fiscalía General de la República para que por medio de la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales investigue a los candidatos a la gubernatura de Nuevo León, Adrián de la Garza y Samuel García, por posibles delitos electorales dentro del proceso electoral.

V. En la queja de trece de mayo siguiente, el presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD señaló lo siguiente:

39. AMLO transgrede el principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, toda vez que, según el dicho del denunciante, el once de mayo de dos mil veintiuno, en una de las conferencias conocidas como “mañaneras” se refirió sobre temas electorales, de forma destacada, sobre la denuncia en contra del candidato a la gubernatura de Nuevo León, Adrián de la Garza Santos, postulado por la coalición *Va Fuerte por Nuevo León*, integrada por los partidos políticos PRI y PRD.
40. Lo anterior, ya que, en su concepto, se trata de mensajes político-electorales que perjudican la candidatura aludida, al manifestar, de manera expresa y literal, que ha presentado denuncias en su contra, ello en plena campaña electoral federal y local, pretendiendo incidir en el ánimo de la ciudadanía.

VI. En la queja de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, Raúl Gutiérrez y Montero señaló que:

41. Que denuncia a AMLO por la conferencia del once de mayo de dos mil veintiuno, en la que, a pregunta expresa de un reportero, respondió que *sí está interviniendo en el proceso electoral* para, acto seguido, mostrar en pantalla la manera en que el entonces candidato del PRI a la gubernatura del estado de Nuevo León *está comprando votos con la famosa tarjeta rosa*; con lo que, a juicio del quejoso, se viola la veda electoral.

VII. En la queja de dos de junio de dos mil veintiuno, Movimiento Ciudadano señaló que:

42. En el escrito de queja señala que el presidente transgrede los principios de equidad en la contienda electoral y neutralidad porque considera que existió una intervención indebida en la elección a la gubernatura de Nuevo León, ya que el contenido de sus conferencias matutinas de los pasados días cinco, seis y siete de mayo de dos mil veintiuno, han abandonado su carácter informativo y hacen una interferencia directa en dicha elección, lo cual vulnera la contienda porque sus manifestaciones no pueden considerarse como derecho a la libertad de expresión.

En los escritos de alegatos señalaron lo que a continuación se expone:

I. Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD:

43. Ratificó todos y cada uno de los hechos denunciados en su escrito inicial de queja dado que en las denominadas mañaneras de manera insistente, reiterada y sistemáticamente en apariencia de defender un estado democrático AMLO transgrede lo dispuesto por los artículos 41 y 134 de la Constitución.
44. A través de las denominadas mañaneras el presidente refiere argumentos que tienen un impacto electoral con el único objeto de denostar al excandidato a la gubernatura de Nuevo León, Adrián de la Garza Santos, por la presunta infracción a la norma constitucional y electoral; sin embargo, las investigaciones y resoluciones solo competen a las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales.

II. Representante propietario del PRD:

45. Ratificó su escrito inicial de queja y refiere que es evidente y probado que AMLO, de forma sistemática y reiteradamente, infringe los principios rectores de neutralidad, independencia, objetividad, seguridad jurídica y

equidad en la contienda electoral pues a través de las denominadas mañaneras refiere argumentos que tienen un impacto electoral con el único objeto de denostar a todos los distintos actores políticos, contrarios a su gobierno y, en el caso específico, al excandidato a la gubernatura de Nuevo León de la Coalición "Va por México", Adrián de la Garza, por la presunta infracción a la norma constitucional y electoral, investigaciones y resoluciones que solo competen a las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales.

III. Representante del PAN:

46. Ratificó en todos sus términos, el escrito de queja que se presentó el doce de mayo de dos mil veintiuno, por lo que solicitó se estime fundado el procedimiento especial sancionador, instaurado en contra de AMLO.
47. Lo anterior porque el once de mayo de dos mil veintiuno, en la mañana realizó diversas expresiones y posicionamientos electorales en la que destacó el apoyo a la Fiscalía General de la República para que por medio de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales investigara a los entonces candidatos a la gubernatura de Nuevo León, Adrián de la Garza Santos y Samuel García, por posibles delitos electorales, que transgreden el principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

IV. Raúl Gutiérrez y Montero:

48. En la audiencia de pruebas y alegatos manifestó que AMLO debe ser castigado ejemplarmente por violar la ley al cometer un delito grave.

Por su parte los denunciados señalaron que:

I. Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República:

49. Negó lisa y llanamente que la Coordinación General a su cargo haya utilizado de manera indebida los recursos públicos disponibles y menos aún, que haya vulnerado el principio de imparcialidad con motivo de la participación durante las conferencias de prensa realizadas el cinco, seis siete y once de mayo de dos mil veintiuno, afectando la equidad en la competencia electoral.
50. Su participación se limitó en coordinar la logística con los representantes de los medios de comunicación y apoyar en la presentación de los documentos, de conformidad con el artículo 31, fracciones XX y XXVIII, del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.
51. Únicamente se dio cuenta de un hecho al informar a los medios de comunicación sobre la existencia y contenido de una publicación en *Twitter*, circunstancia que no afecta la equidad en la contienda.
52. En ningún momento emitió algún comentario personal de naturaleza electoral, se limitó a cumplir con las obligaciones de apoyar al presidente de la República.
53. La realización de las conferencias de prensa, tienen la finalidad de informar a la ciudadanía sobre el estado que guarda la administración pública federal, de ninguna manera actualiza la violación al artículo 134 de la Constitución, además de que en las conferencias no es el propósito obtener el voto a favor de alguna candidatura.
54. En reiteradas ocasiones AMLO ha expresado su convicción para sancionar la utilización de recursos públicos con fines político-electorales.
55. Los hechos denunciados no demuestran que haya aplicado los recursos humanos, materiales, financieros o públicos que están bajo su responsabilidad o la existencia de algún condicionamiento en la ejecución de programas sociales del Gobierno Federal.
56. Debe prevalecer el principio de presunción de inocencia.

57. No se difundió propaganda electoral en las conferencias denunciadas, no se contrataron tiempos de radio y televisión para su transmisión ni mucho menos se difundieron logros o acciones de gobierno para generar una aceptación entre la población, ya que si bien refieren cuestiones electorales no rebasan los límites constitucionales, en contra de algún partido político, candidatura o aspirante.
58. No existe una violación al principio de libertad de sufragio, ya que no se desplegó ninguna conducta que afectara dicha libertad ni el principio de equidad en la contienda, por lo que solicitó se declaren inexistentes las infracciones reprochadas.

II. AMLO, por conducto del Consultor de Defensa Legal adscrito a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, señaló:

59. Negó lisa y llanamente que se haya difundido propaganda electoral y que, como consecuencia, se haya utilizado de manera indebida los recursos públicos disponibles y menos aún, que haya vulnerado el principio de imparcialidad con motivo de la participación durante las conferencias de prensa realizadas el cinco, seis, siete y once de mayo de dos mil veintiuno.
60. Únicamente dio cuenta de los hechos del conocimiento público, como lo es la imagen del mensaje colocado en la cuenta *@rochaperiodista* y publicado el dos de mayo de dos mil veintiuno en la red social denominada *Twitter*, en el que se hacía referencia a una supuesta denuncia en materia electoral.
61. En ningún momento realizó comentario u opinión relativa a algún proceso comicial en contravención a la normatividad de la materia.
62. No le es reprochable la supuesta utilización de recursos públicos en contravención al principio de imparcialidad y neutralidad, ya que emitió una opinión de carácter general; la existencia de una publicación en la red social de *Twitter* no tuvo por objeto influir en las preferencias electorales de la ciudadanía ya que es el cumplimiento de los principios de

transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución.

63. No se demuestra que se haya utilizado de manera parcial los recursos públicos que están bajo su responsabilidad y tampoco se acredita que su participación en las conferencias denunciadas haya influido en la equidad de la contienda entre los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular.
64. Solo dio cuenta de un hecho que si bien refieren a cuestiones electorales no rebasan los límites constitucionales ni actualizan las prohibiciones establecidas a las personas servidoras públicas. Dichas expresiones no son con el propósito de obtener el voto a favor de alguna candidatura.
65. Debe prevalecer el principio de presunción de inocencia.
66. Los mensajes difundidos ante los medios de comunicación por las personas servidoras públicas que participan en dicha conferencia se emitieron bajo un contexto de carácter informativo en relación al estado que guarda la administración pública.
67. No existe una violación al principio de libertad de sufragio, ya que no se desplegó ninguna conducta que afectara dicha libertad ni el principio de equidad en la contienda, por lo que solicitó se declaren inexistentes las infracciones reprochadas.
68. No todo mensaje institucional que utilice la imagen o el nombre de una persona servidora pública puede catalogarse como infractora del artículo 134 constitucional en el ámbito electoral, tal y como se determinó al resolver los autos del expediente SRE/PSC/05/2019 (*sic*).

III. Director del CEPROPIE:

69. Señala que, si bien actuó en nombre y representación del Órgano Administrativo Desconcentrado denominado CEPROPIE, lo cierto es que

las actividades técnicas están a cargo de la Subdirección de Seguimiento Presidencial encargada de la producción del material audiovisual y la Subdirección Técnica encargada de los procesos de ingeniería y puesta a disposición satelital.

70. Niega la difusión de propaganda político electoral en periodo prohibido o transgresión a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.
71. Dicho órgano administrativo, a través de sus diversas áreas, tiene como objetivo principal el coordinar, vigilar y ejecutar las grabaciones en vídeo de las actividades públicas del titular del Ejecutivo Federal, para poner a disposición por vía satelital a favor de las cadenas televisivas nacionales e internacionales y medios masivos concesionados y permitidos, públicos y privados, los materiales audiovisuales generados.
72. En este sentido, los productos televisivos generados con motivo de la cobertura televisiva de las actividades públicas del Ejecutivo Federal se ponen a disposición de los medios masivos de comunicación a través de señal satelital pública y abierta, para que con total libertad e independencia de determinación de contenidos, hagan uso de dicha señal, debiendo considerarse que la señal satelital abierta del CEPROPIE y con la que se pone a disposición el material audiovisual cumple con los estándares internacionales ATSC, para cuyo uso o aprovechamiento es necesario contar con equipamiento técnico y tecnológico altamente especializado.
73. El CEPROPIE, en cumplimiento a sus atribuciones, se limita a la producción audiovisual como consecuencia de la cobertura televisiva de las actividades públicas de la administración pública federal, poniendo a disposición de los medios masivos de comunicación la señal satelital con los contenidos audiovisuales producidos, para que medios interesados en su difusión hagan una utilización libre de dichos productos audiovisuales, respetando la libertad e independencia de determinación de contenidos.

74. De las constancias que obran en el expediente de mérito, no es posible colegir alguna responsabilidad imputable a este Centro en virtud de que, para acreditar que se está en presencia de una falta electoral resulta necesario que la conducta denunciada violente los principios de equidad e imparcialidad para que *se demuestre la incidencia directa* en el desarrollo de un proceso electoral de manera objetiva y contundente; pues de lo contrario, se estaría imputando una responsabilidad a partir de meras sospechas, como ocurre en la especie, pues el denunciante no señala un acto u omisión, ni aporta prueba alguna con la cual demuestre que los hechos materia de la denuncia.
75. Del contenido de las expresiones vertidas por el Presidente de la República durante las multicitadas conferencias de prensa, no se colige el propósito de obtener el voto a favor de alguna persona servidora pública, de alguna tercera persona o de algún partido político, aspirante, precandidatura o candidatura a cargos de elección popular, ya que las expresiones vertidas durante la entrevista se generaron a través de una auténtica labor periodística, lo cual no constituye una conducta prohibida de conformidad con la tesis de jurisprudencia 29/2010 emitida por la Sala Superior.

IV. Mario Delgado:

76. Negó haber contravenido lo establecido por el artículo 6, primero párrafo de la Constitución; así como el artículo 477, párrafo primero, inciso e), de la Ley Electoral o bien, haber realizado hechos que hayan vulnerado disposición electoral alguna, por la publicación en *Twitter* de siete de mayo de dos mil veintiuno.
77. Como fue sostenido en el acuerdo ACQyD-INE-127/2021 de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, sus actos no contravienen disposición constitucional alguna ya que constituyen un ejercicio de libertad de expresión en forma espontánea.

78. La difusión del material constituye una opinión crítica respecto a lo referido por AMLO, con relación a supuestos actos ilegales para renovar la gubernatura de Nuevo León, resaltando hechos que reflejan la situación del país y que no se encuentran prohibidos.
79. Máxime que el material difundido corresponde a una publicación pasada del siete de mayo de dos mil veintiuno, cuya consulta requiere de un acto volitivo de quien desee verla.
80. Señala que ingresar a una página de Internet es un acto de voluntad, como resultado del interés o el ánimo particular de cada persona, de tal forma que no se infringió normatividad alguna en la publicación de *Twitter* referida.
81. En tal sentido como se ha resuelto por la Sala Superior, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.

SEXTA. FIJACIÓN DE LA LITIS

82. El estudio del presente asunto versará sobre lo siguiente:
 - a) Si el presidente, el director del CEPROPIE y el titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República vulneraron el principio de equidad en la contienda electoral y si hicieron un uso indebido de recursos públicos, con motivo de las conferencias matutinas denominadas “mañaneras” de cinco, seis, siete y once de mayo de dos mil veintiuno.
 - b) Si Mario Delgado es responsable por la publicación de siete de mayo de dos mil veintiuno en su cuenta personal de Twitter en la que se refirió a las manifestaciones realizadas por el presidente en las mañaneras denunciadas, lo cual vulnera el principio de veracidad en la comunicación gubernamental.

83. No resulta inadvertido para este órgano jurisdiccional que al emplazar a las partes del inciso a), se indicó que se les atribuía la difusión de propaganda electoral en periodo prohibido (campaña electoral); sin embargo, dicha expresión se señaló en las quejas para calificar las manifestaciones denunciadas de las mañaneras antes referidas, de ahí que no se analizará como una infracción en materia electoral, sino como parte de los argumentos para determinar si se actualizan o no las infracciones denunciadas.

SÉPTIMA. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN PROBATORIA

84. Los medios de prueba recabados de oficio por la autoridad instructora y los ofrecidos por las partes, se listan en el **ANEXO UNO** de la presente sentencia, de los cuales se obtiene lo siguiente:
85. **A)** A través del acta circunstanciada de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, la autoridad instructora certificó la existencia y contenido de las conferencias conocidas como “*mañaneras del Presidente*” de cinco, seis, siete y once de mayo del propio año, así como la publicación de siete de mayo del año en curso, contenida en la cuenta de *Twitter* verificada de Mario Delgado, los cuales serán expuestos en el fondo del asunto.
86. **B)** De las constancias atraídas al expediente por la autoridad instructora se desprende lo siguiente:
87. **B.1)** El Director General de Planeación y Administración adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, indicó que no existe una agenda definida respecto de los temas que serán abordados por el presidente de la República en las mañaneras puesto que está sujeta a la agenda de eventos de dicho funcionario y a los intereses de las y los periodistas que cubren los eventos.
88. **B.2)** El CEPROPIE tiene como objeto la coordinación de las grabaciones en vídeo de las actividades del titular del Ejecutivo Federal, para ponerlos a disposición, vía satelital, a favor de los medios de comunicación.

89. **B.3)** El CEPROPIE tiene un presupuesto asignado y no puede establecer con elementos suficientes el gasto de producción determinable por la actividad de cobertura televisiva y, en cuanto al número de personal que participa es variable; sin embargo, en promedio son veintidós personas las que cubren la conferencia de prensa matutina del presidente de la República.
90. **B.4)** El Director General de Planeación y Administración adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República informó que, en relación a las mañaneras, dicha Coordinación únicamente participa en la coordinación y logística para su realización.
91. Además, indica que no se erogaron recursos presupuestales específicos para su realización y que participan nueve personas funcionarias públicas adscritas a la referida Coordinación.
92. Adicionalmente, que el Gobierno de la República no tiene asignados tiempos del Estado para la transmisión de las conferencias matutinas.
93. **B.5)** El consultor de defensa legal de la Consejería Adjunta de Control Constitucional informó que las cuentas de *Twitter* y de *Facebook* identificadas con las ligas electrónicas: <http://twitter.com/lopezobrador> y <http://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx>, son administradas por la Dirección General de Comunicación Digital de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, a cargo de Martha Jessica Ramírez González (*sic*).
94. **B.6)** El Director General de Planeación y Administración adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, informó que las conferencias de prensa matutinas se difunden en la plataforma electrónica <http://www.youtube.com/GobiernodeMexico/>, así como en el perfil de *Facebook* <http://www.facebook.com/gobmexico> y la cuenta de *Twitter*

@GobiernoMX, los cuales son administrados por Juan Carlos Altamirano Gutiérrez.

95. Asimismo, que la liga electrónica identificada como: http://www.youtube.com/lopez_obra_dor, es administrada por Martha Jessica Ramírez González.
96. **B.7)** El director general de la Secretaría Particular del presidente, informó que, en relación a la erogación de recursos materiales, humanos o económicos, corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales supervisar la adquisición de bienes y contratación de servicios requeridos por las Unidades de Apoyo Técnico, por lo que, procedió a realizar una búsqueda en los archivos de dicha Dirección; sin embargo, no se localizó información relacionada.
97. **C)** Mario Delgado reconoció como propia la cuenta de *Twitter* @mario_delgado, él la administra, que compartió la publicación de siete de mayo del año en curso en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y que no contrató publicidad alguna.
98. **D)** Se advierte que las siguientes personas servidoras públicas acudieron a las conferencias matutinas denunciadas:

Conferencia de seis de mayo de dos mil veintiuno

- Doctor Hugo López Gatell (Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud).

Conferencia de once de mayo de dos mil veintiuno

- Doctor Jorge Alcocer Varela (Secretario de Salud).
- Doctor Hugo López Gatell (Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud).

- Doctor Ruy López Ridaura (Director General del Centro de Programas Preventivos y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud).
 - Maestra Delfina Gómez Álvarez (Secretaria de Educación Pública).
 - Licenciado Marcelo Ebrard (Secretario de Relaciones Exteriores).
 - General Luis Crescencio Sandoval González (Secretario de la Defensa Nacional).
99. **E)** Del acta circunstanciada de cuatro de junio del año en curso, la autoridad instructora certificó que las conferencias matutinas de cinco, seis y siete de mayo del citado año, habían sido eliminadas de las redes sociales del Gobierno de México y del presidente.
100. Las pruebas descritas en el anexo se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 462, párrafos 1 y 2, y 472, párrafo 2, de la Ley Electoral conforme a lo siguiente:
101. Las **documentales públicas** tienen valor probatorio pleno, al ser emitidas por diversas autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.
102. Con relación a las **documentales privadas**, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, en principio solo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

OCTAVA. ESTUDIO DE FONDO

Principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos

103. El artículo 134 de la Constitución en su párrafo séptimo consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda

electoral, ya que refiere que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas y los Municipios; así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

104. La Ley Electoral retoma esta disposición en su artículo 449, párrafo 1, inciso d), en donde prevé como infracciones de las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas o candidaturas, durante los procesos electorales.
105. En este sentido el artículo 134 de la Constitución tutela dos bienes jurídicos de los sistemas democráticos: **i) la imparcialidad y la neutralidad con que deben actuar las personas servidoras públicas y ii) la equidad en los procesos electorales.**
106. Respecto al séptimo párrafo del precepto mencionado, el propósito es claro en cuanto dispone que las y los servidores públicos deben actuar con suma cautela, cuidado y responsabilidad en el uso de recursos públicos (económicos, materiales y humanos), que se les entregan y disponen en el ejercicio de su encargo, es decir, que **destinen los recursos para el fin propio del servicio público correspondiente.**
107. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que no haya una influencia indebida por parte de las personas servidoras públicas en la competencia que exista entre los partidos políticos y candidaturas.

108. Al respecto, si bien el aludido precepto constitucional hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una **actuación imparcial de las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral**⁵.
109. En ese sentido, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un **supuesto objetivo necesario**, atinente a que el proceder de las personas servidoras públicas influya en la voluntad de la ciudadanía⁶.
110. La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en **la finalidad de evitar que personas funcionarias públicas utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura.**
111. La anterior obligación tiene como propósito inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral, de manera que, el principio de neutralidad exige a todas las personas servidoras públicas que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable. Ello implica la prohibición a dichas personas funcionarias de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes⁷.

⁵ Ver SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018

⁶ Ver SUP-REP-163/2018.

⁷ Tesis relevante V/2016, de rubro **“PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)”**, publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 108, 109 y 110.

112. Al respecto, al resolver el expediente **SUP-REP-163/2018**, la Sala Superior hizo referencia al *Informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales* de la Comisión de Venecia, y precisó que el mal uso de recursos conduce a la inequidad, por lo que, si la utilización de recursos públicos o la presencia, imagen o posición en la estructura de la administración, se usa para desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios, ello constituye una infracción al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución.

La libertad de expresión y las conferencias matutinas del presidente de la República

113. Los artículos 6° y 7° de la Constitución señalan que toda persona tiene derecho a la libre expresión y al acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión.
114. En este sentido, tanto la SCJN⁸ como la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁹ han reconocido que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una social o colectiva.
115. En su componente individual, la libertad de expresión comprende el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones, mientras que, en el plano colectivo o social, consiste en el derecho de todas las personas a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada.
116. En este sentido, en un Estado Democrático, las autoridades gubernamentales tienen la obligación de informar a la población y dar a

⁸ Tesis: P./J. 25/2007 Pleno. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007 Pág. 1520

⁹ Corte I.D.H., Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 66; Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 32.

conocer información sobre sus políticas públicas, gestiones y acciones. Esta situación a su vez permite que la ciudadanía participe en los asuntos políticos y puedan monitorear las acciones del Estado transparentando la gestión pública.

117. Así, la publicidad oficial o la propaganda gubernamental se concibe como un canal de comunicación entre gobierno y sociedad tanto para informar sobre el ejercicio de las funciones públicas, como para que las personas conozcan y ejerzan sus derechos; sin embargo, ello no implica que para su implementación no se cumplan o se respeten las reglas previstas para su confección y difusión.
118. En el caso específico, tratándose de las **conferencias matutinas** del presidente de la República, la Sala Superior ha sostenido, que corresponden a un formato de comunicación en el que el Titular del Poder Ejecutivo expone temas por él elegidos con formato libre en cuanto al contenido, y las y los representantes de los medios de comunicación a quienes el presidente elije dar la palabra para formular preguntas. Es decir, el propio presidente conduce la interacción con los medios de comunicación¹⁰.
119. Este ejercicio de comunicación entre el funcionario público y los medios de comunicación, si bien en principio se trata de proporcionar información de interés público, ésta no puede sustraerse del marco constitucional y legal vigente, en particular, del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41, base III, apartado C, y 134, párrafo séptimo de la Constitución.
120. En este sentido, la Sala Superior señaló que **lo relevante en materia electoral no es el tipo de formato comunicativo en que se produce la comunicación y la información en las citadas conferencias matutinas, sino es el contenido lo que determina la propaganda gubernamental prohibida en periodo de campañas.**

¹⁰ Ver SUP-REP-139/2019 y acumulados.

121. Ahora, en cuanto a la trascendencia de las manifestaciones de las personas que ocupan la titularidad del poder Ejecutivo, resulta evidente que deben guardar un especial cuidado en los procesos electorales, lo cual, atiende a la obligación de privilegiar la equidad en la contienda electoral.
122. Lo anterior porque la Sala Superior ha considerado¹¹ el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las personas servidoras públicas, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado.
123. Señaló que las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada persona servidora pública:
- a. Poder Ejecutivo en sus tres ámbitos de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales):** encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal¹² o local:
- **Titular.** Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública¹³.

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, influye relevantemente en el electorado, por lo que los funcionarios públicos que desempeñen el cargo

¹¹ Ver sentencia SUP-REP-163/2018.

¹² Trasciende que el Poder Ejecutivo Federal es el encargado de preservar la seguridad nacional y dirigir la política exterior en términos del artículo 89, fracciones VI y X de la Constitución Federal.

¹³ A nivel federal, los artículos 7 y 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal facultan al Presidente de la República realizar acuerdos, celebrar reuniones de gabinete y requerir informes, a través de la coordinación de la Secretaría de Gobernación.

deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

Caso concreto

124. En el caso que nos ocupa, las partes denunciantes sostienen que el presidente transgredió el principio de equidad en la contienda electoral y realizó un uso indebido de recursos públicos por las manifestaciones realizadas en las conferencias matutinas de cinco, seis, siete y once de mayo de dos mil veintiuno, en relación al proceso electoral llevado a cabo en Nuevo León.
125. Para dilucidar lo anterior, se precisa que, en el acta circunstanciada de veintisiete de mayo del año en curso, la autoridad instructora certificó el contenido de las denominadas “mañaneras” denunciadas, en las cuales se abordaron los siguientes temas en general:

5 de mayo 2021

- Conmemoración del triunfo de las fuerzas nacionales en la batalla de Puebla.
- Tragedia ocurrida en Tláhuac. Reiteración de solidaridad a los familiares de personas que perdieron la vida e investigación que se llevará a cabo para deslindar responsabilidades y encontrar a los culpables.
- Récord de remesas recibidas en marzo provenientes de migrantes mexicanos en el extranjero.
- Recuperación de empleos que se perdieron a causa de la pandemia.
- Crecimiento de la economía derivado del incremento en índices de comercio exterior.
- Momento de preguntas y respuestas.
- Pregunta de reportera sobre investigación de acontecimientos ocurridos en el Metro, tragedia en Tláhuac.
- Respuesta del presidente a la pregunta anterior.
- Mención del presidente de que los partidos conservadores no deben recurrir a la tragedia para actos irresponsables.
- Temas que se tratarían en la reunión con la Vicepresidenta Kamala Harris.
- Pregunta de reportera sobre orden de aprehensión en contra de Francisco Javier Cabeza de Vaca.
- Respuesta del presidente sobre que se declaró la procedencia de la orden de aprehensión.
- Pregunta de reportero respecto de hechos que acontecen en América Latina y particularmente en Colombia.

- Pregunta de reportero respecto a lo que dio a conocer el INE sobre quienes van a poder votar en el extranjero.
- Respuesta del presidente a esa pregunta, manifestaciones sobre que se tiene que renovar el sistema electoral mexicano y esa es una prueba del fracaso del INE, que, a su parecer, lleva años manejando presupuesto y no se logra que se faciliten los trámites.
- Comentarios del presidente, en el sentido de que llevamos 20 años así. Se han hecho foros, se hacen viajes al extranjero, se destina presupuesto y ese es el resultado.
- Votación en el extranjero.
- El presidente aprovecha para hacer una denuncia como ciudadano sobre hechos presuntamente ocurridos en las elecciones actuales, relacionados con probables delitos cometidos por el candidato a la gubernatura de Nuevo León.
- Presunta entrega de tarjetas por parte de Adrián de la Garza.
- La construcción del Tren Maya.

6 de mayo 2021

- Tragedia ocurrida en Tláhuac. Pésame a los familiares de las personas que perdieron la vida. Mención de que la Jefa de Gobierno está informando y atendiendo diario. Mención sobre investigaciones del incidente.
- Vacunación Covid-19. Legada de embarque de vacunas. Número de personas vacunadas el día anterior.
- Enlace con el Director General de Biológicos y Reactivos (BIRMEX).
- Intervención del Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud sobre la vacunación contra el Covid-19.
- Momento de preguntas y respuestas al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud sobre la vacunación contra el Covid-19.
- Momento de preguntas y respuestas.
- Reunión próxima con vicepresidenta Kamala Harris, reapertura de la frontera con Estados Unidos de Norteamérica.
- Relación con Estados Unidos.
- Incremento del precio del gas LP.
- Incremento de los precios de los energéticos y combustibles.
- Venta de mina a Grupo México.
- Litigio del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana.
- Solicitud de Asociación de Mineros Retirados de Cananea.
- Contaminación del río Sonora.
- Acuerdo comercial con Unión Europea para negociar que países acepten visitantes vacunados con Sputnik y SinoVac.
- Empresa filial de PEMEX, PMI.
- Caso Obredecht.
- Rescate de PEMEX.
- Rescate de la Comisión Federal de Electricidad.
- Presupuesto del INE.
- Voto en el extranjero.
- El presidente pregunta qué pasó con el caso del que ofrece dinero a cambio de votos, si es cierto o no.



- Reportero o interlocutor le responde que sí fue cierto.
- Comentarios del presidente respecto de que este personaje político es candidato de Reforma, del partido del norte y pregunta si se les dio primera plana.
- Comentarios del presidente respecto de que, como estos hechos, si hay más, hay que denunciar la entrega de despensas, de dinero, las amenazas, todo, afirma que la paradoja es que el INE, en vez de garantizar la democracia, ha sido creado y funciona en los hechos para impedir la democracia, eso es lo que estamos viendo, porque esto no lo ve el INE, de *la vista gorda*.
- Pregunta de reportera sobre el tema de *Mexicanos contra la corrupción*.
- Jubilación de Carlos Romero Deschamps.
- Propuesta del presidente de que acuda a una conferencia mañanera el presidente de PEMEX y explique sobre los contratos manchados de corrupción.

7 de mayo 2021

- Financiamiento de la embajada de Estados Unidos a un grupo que encabeza Claudio X González.
- Promoción de amparos de los grupos opositores, contra obras que se están construyendo.
- Los *opositores* propusieron hacer un frente, para que diversos partidos que están apoyando la transformación no alcanzarán la mayoría en la Cámara.
- Calificación como “intervencionismo” a las acciones de los opositores.
- Grupo que se ha dedicado a atacar a la cuarta transformación.
- Momento de preguntas y respuestas.
- Pregunta del reportero: ¿Cuál es el interés entonces del gobierno de Estados Unidos a través de la Embajada de financiar este grupo?
- Respuesta del presidente a la pregunta anterior: No lo entiendo, lo estoy preguntando.
- Lectura por parte del presidente de la nota *La Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General para América del Norte*.
- Comentarios de conversación próxima del presidente con la Vicepresidenta de los Estados Unidos de América.
- Pregunta del reportero sobre asunto de PEMEX.
- El presidente responde a la pregunta anterior, que eso fue ayer e informa sobre jubilación de Carlos Romero Deschamps.
- Pregunta de reportero sobre reuniones con el presidente de la SCJN.
- Respuesta a la pregunta anterior.
- El presidente se pronuncia a favor de la permanencia por dos años más del presidente de la SCJN para llevar a cabo la reforma del Poder Judicial.
- Sobornos a legisladores para llevar a cabo las llamadas reformas judiciales.
- El presidente comenta que el caso del INE o del Tribunal Electoral es una *vergüenza*.
- Mención por parte del presidente de que se le hicieron diversos fraudes electorales.
- Mención del presidente de que medios de comunicación como Reforma y El Financiero están dedicados todos a hacer campaña a favor de los candidatos.
- Mención de presidente de que *El Reforma* tiene y siempre ha tenido candidato, con la hipocresía que los caracteriza.
- Mención del presidente de que el INE ya quitó dos candidaturas de Morena y ahora va por otra en San Luis Potosí.
- Mención del presidente de que los actos de los candidatos merecen sanción y las autoridades y no se hace nada al respecto.

—Mención del presidente de una lucha que ha tenido por años en contra del fraude electoral.

—Comentarios del presidente sobre la elección de Fox.

—Comentarios del presidente de que el Poder Judicial llegó a un arreglo para que la Secretaría de Hacienda le devuelva a una empresa miles de millones de pesos.

—Comentarios del presidente sobre la empresa Jugos del Valle.

—Pregunta de reportero: ¿Usted cree que el gobierno de Estados Unidos está financiando un golpe de Estado contra usted?

Respuesta a la pregunta anterior: No, es una práctica equivocada del gobierno de Estados Unidos el financiar opositores a gobiernos legal y legítimamente constituidos.

—Propuesta sobre el tema de migración a la Vicepresidenta de Estados Unidos de América Kamala Harris.

—Programa sembrando vida.

—Relación del gobierno mexicano con el de Estados Unidos de América.

—Mención del presidente de que no recuerda que se haya mostrado en alguna ocasión una factura de la Embajada de Estados Unidos de América a una organización.

—Pregunta del reportero sobre el tema de las averiguaciones e investigaciones de la tragedia ocurrida en Tláhuac.

—Respuesta del presidente en el sentido de que hay que esperar el dictamen y comentarios sobre las acciones que el PAN ha realizado y que éstas le parecen viles.

—Comentarios del presidente respecto de algunos periodistas.

—Pregunta de reportero al presidente por qué no ha ido a Tláhuac.

—Respuesta del presidente a la pregunta anterior.

—Pregunta de la reportera sobre el tema del financiamiento a *Mexicanos Contra la Corrupción*.

—Linchamiento gráfico de Francisco I. Madero.

—Situación de Colombia.

11 de mayo 2021

—Pandemia provocada por la enfermedad Covid-19.

—Plan Nacional de Vacunación contra la enfermedad Covid-19.

—Desigualdad económica.

—Fraude de 2006.

—Pronunciamientos sobre que el fraude electoral debe denunciarse.

—El fraude electoral como delito grave.

—Momento de preguntas y respuestas.

—Preguntas del reportero:

1. Sobre la denuncia que, se dice, se presentó por la Unidad de Inteligencia Financiera.
2. ¿El departamento de justicia sobre Cabeza de Vaca a la PGR?
3. Presidente, como usted presentó hace unos días las tarjetas rosas de Adrián de la Garza, hay algunos partidos políticos que lo acusan ahora de que usted tuvo que ver en esta denuncia.
4. Y que usted está metiendo la mano en las elecciones.

—Respuestas a las preguntas.

—Desaparición de luchadora social en Nochixtlán.



—Convocatoria a los [las] gobernadores y a los [las] jóvenes para que se garantice la democracia.

—Dominación de Virreyes en la época colonial.

—Comentarios sobre la democracia en el régimen Porfirista.

—Pregunta del reportero: ¿No le preocupa que pudieran amonestarlo, sancionarlo en el tribunal, en el INE?

—Respuesta a la pregunta anterior: “No”.

—Pregunta de reportera: ¿Cómo cabe esta intervención que, digamos, es para bien? Porque está denunciando, usted dice, la compra del voto y no para influir en la elección, es decir ¿No chocan estas actitudes con lo que está establecido en la ley?

—Respuesta a la pregunta anterior: Pues que ellos lo decidan. Yo creo que no, yo creo que es mi obligación denunciar el fraude y de todos los ciudadanos [ciudadanas], todos, todos, todos. Es un mal que aqueja a la nación, el del fraude electoral.

—Pregunta de la reportera sobre Vacuna SinoVac.

—Pregunta de reportero sobre cuestión ferrocarrilera y minera.

—Infonavit.

—Pregunta de reportero sobre el tema de detención de once personas por homicidio caso “Las Choapas”.

—Pregunta de reportero sobre las cuentas que se han asegurado en Tamaulipas y en Nuevo León ¿tiene conocimiento de otras cuentas en diferentes entidades federativas que pudieran estar manchando el proceso electoral?

—Respuesta a la pregunta anterior: No, eso lo maneja Santiago Nieto, pero sí se está actuando.

—Solicitud del FBI con nombres de personas y empresas, pues se tiene que investigar.

—Pregunta de reportero sobre el Juez Gómez Fierro y sus sentencias de amparos contra la Ley de Hidrocarburos.

—Respuesta a la pregunta anterior, es entendible porque son jueces que defienden a los grupos de intereses creados.

—Situación electoral y gubernamental en España quince a dieciocho años atrás.

—Proceso de vacunación Sinaloa y Tabasco. Enlaces con los gobernadores.

—Restaurante “El Porvenir”.

126. Como se advierte de la anterior tabla, sí se expresaron manifestaciones con contenido electoral, por lo que, a continuación, se transcriben las manifestaciones que interesan para resolver la cuestión planteada en la presente sentencia:

Conferencia matutina de cinco de mayo de dos mil veintiuno

1 hora, 33 minutos, veinte segundos

Presidente Andrés Manuel López Obrador: *Pues que se tiene que renovar el sistema electoral mexicano y esa es una prueba del fracaso del INE, lleva años manejando presupuesto y no se logra que se faciliten los trámites para que puedan votar nuestros paisanos en el extranjero. Ese dato que das debe ser muy apegado a la realidad, porque así ha sido siempre.*

[...]

Conferencia matutina de cinco de mayo de dos mil veintiuno

Presidente Andrés Manuel López Obrador: [...] Ahora voy a aprovechar para hacer una denuncia como ciudadano sobre las elecciones. Quiero nada más que se confirme si es cierto algo que vi ayer en las redes, a ver si es real, no vaya a ser una noticia falsa, porque también ahora abundan las noticias falsas, los bots y todo esto en las redes, en las benditas redes sociales se meten estos duendillos.

Ayer vi -a ver si lo encuentras- una foto de un candidato de Nuevo León a la gubernatura que está ofreciendo que, si votas por él o si lo ayudas, vas a tener, no sé si mil 500, mil 800 pesos cada dos meses.

Puede ser cierto, porque no le he visto en el Reforma, pero aprovecho para que ayudemos todos a ver si es cierto, sobre todo en Nuevo León, y también que la fiscalía haga su trabajo.

Pero todos tenemos que estar cuidando de que no haya fraude y que además se sepa que el fraude es un delito grave. Seguro que fue Face... Perdón, en el Twitter, el Twitter, lo vi ayer.

Uno de los candidatos al gobierno de Nuevo León es al que le atribuyen, sí. Pero ¿tienes el Twitter?

A ver si te lo pasan, a ver si es el que vi, donde le dicen al INE qué está haciendo.

Interlocutora: ¿Es el apoyo para las mujeres?

Presidente Andrés Manuel López Obrador: No sé, es una tarjeta que se supone...

Interlocutora: ¿Es rosa?

Presidente Andrés Manuel López Obrador: No, no es rosa o no vi que fuese rosa. Es esta, esta fue la que vi. ¿Cómo dice?

Interlocutor: 'Desprende esta tarjeta y guárdala, y si gana el priista Adrián de la Garza...'

Presidente Andrés Manuel López Obrador: Esto es lo que vi. A ver si es cierto, no vaya a ser un montaje, ya mañana sabremos. Sí, muy bien.

Conferencia matutina de seis de mayo de dos mil veintiuno

1 hora, 36 minutos, 40 segundos

Presidente Andrés Manuel López Obrador: [...] Ahora están desatados Roberto Madrazo, Diego Fernández de Cevallos, puras finísimas personas, atacándonos, sobre todo porque vienen las elecciones y le están subiendo el volumen. Están desesperados, ofuscados, porque están viendo que la gente ya ha tomado consciencia, cosa que me da muchísimo gusto, mucho gusto, de que la gente cada vez está más despierta. Entonces, todas estas campañas en contra del gobierno ya no tienen el efecto que tenían antes.

Por cierto, quedamos en ver cuánto costaba votar en el extranjero, cuánto tenía de presupuesto el INE. ¿Tienen el presupuesto?

Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social y Vocero de la Presidencia: (Inaudible)

Presidente Andrés Manuel López Obrador: Ah, bueno, pues entonces háganlo, porque si tenemos que tener.... ¿Cuánto es el presupuesto?

Jesús Ramírez Cuevas: Ciento once millones.

Presidente Andrés Manuel López Obrador: Ciento once millones.

Interlocutor: De presupuesto este año.

Presidente Andrés Manuel López Obrador: A ver, hagan ahí la división para ver cuánto cuesta cada voto.

Interlocutor: Tres mil 434 pesos.

Presidente Andrés Manuel López Obrador: Tres mil 434 pesos por voto, si votaran todos.

Interlocutor: Exacto. Sólo que no hay voto en el exterior para (inaudible)



Conferencia matutina de seis de mayo de dos mil veintiuno

Presidente Andrés Manuel López Obrador: No hay. Ah, es para gobernadores. Muy bien.

¿Y qué pasó con el que entregaba dinero a cambio de votos, el que ofrece dinero a cambio de votos? ¿Fue cierto o no?

Interlocutor: No, sí, es cierto.

Presidente Andrés Manuel López Obrador: Sí es cierto. A ver, pon la imagen.

¡Ándele!

Jesús Ramírez Cuevas: El Reforma (Inaudible)

Presidente Andrés Manuel López Obrador: Reforma, pues es que es candidato de Reforma, del partido del Reforma, del partido de El Norte. ¿Y les dio primera plana?

A ver.

A ver, a la gente, que el presidente que viene de una lucha de años por hacer valer la democracia no denuncie esto porque es injerencia en lo electoral, ¿qué, no todos los mexicanos tenemos la obligación de hacer realidad la democracia?, ¿cómo creen que me voy a quedar callado si esto es lo que más ha dañado y ha impedido que en México haya una auténtica democracia?, ¿cómo me voy a quedar callado ante la compra del voto?

Eso es lo que dice el Reforma. Pues no. Sea del partido que sea, si hay acciones fraudulentas se tienen que denunciar; si no ¿para qué se reformó la Constitución con el propósito de que el fraude electoral sea considerado delito grave?, ¿para qué tenemos la fiscalía electoral?

En vez de que el Reforma esté diciendo de que está mal que hagan eso, defiende estas actitudes antidemocráticas.

Muy bien.

Entonces, sí fue cierto, yo pensaba que era falsa la información.

Jesús Ramírez Cuevas: Y hay más.

Presidente Andrés Manuel López Obrador: Y hay más, sí, y hay que denunciar la entrega de despensas, la entrega de dinero, las amenazas, todo, todos tenemos que ayudar. Estas tienen que ser las elecciones más limpias, libres en la historia de México, cuidar eso y no estar pensando que la democracia la van a garantizar el INE, el Trife o el Reforma, pues han sido siempre los más tenaces violadores de la ley y los más opositores a la democracia.

La paradoja es que el INE, en vez de garantizar la democracia, ha sido creado y funciona en los hechos para impedir la democracia, eso es lo que estamos viendo, porque esto no lo ve el INE, se hacen de la vista gorda.

Jesús Ramírez Cuevas: (inaudible)

Presidente Andrés Manuel López Obrador: Nueve para gubernaturas.

Jesús Ramírez Cuevas: Y dos para diputaciones locales.

Presidente Andrés Manuel López Obrador: Y dos para diputaciones locales.

Jesús Ramírez Cuevas: (inaudible)

Presidente Andrés Manuel López Obrador: En el exterior, de acuerdo, pero hay 15 estados con elección de gobernador y todos...

Jesús Ramírez Cuevas: Las constituciones locales tienen que autorizar la participación de...

Presidente Andrés Manuel López Obrador: Hace falta que se reformen para darle la oportunidad, el derecho, que se garantice el derecho a los mexicanos en el extranjero para poder votar. ¿Cómo no van a poder votar?

¿No pueden votar para diputados federales? A ver si seguimos sobre el tema.

Conferencia matutina de siete de mayo de dos mil veintiuno

34 minutos, 22 segundos

Es como el caso del INE o del tribunal, es una vergüenza. Aprovecho para dar a conocer, miren, lo que se consiguió. ¿No lo puedes poner ahí también? Yo le dejo la...

A nosotros nos hicieron muchos fraudes, por décadas padecimos de fraude electoral, de todo tipo de fraude, nos robaron la Presidencia de la República. ¿Cómo no voy a denunciar el fraude electoral si se necesita la democracia? Entonces, ¿cómo se van a entregar estas tarjetas?

¿Dónde está el INE?, ¿dónde está el Tribunal Electoral? En este caso ¿dónde está la Fiscalía Electoral?, porque ya hay una reforma constitucional que establece que es delito grave el fraude electoral, pero si no hay denuncia, pues la Constitución, las leyes, se convierten en letra muerta.

Nada más que de esto no habla el Reforma y otros medios, El Financiero; están dedicados todos a hacer campaña a favor de los candidatos.

En el caso del Reforma, su otro periódico es El Norte, en Nuevo León, y tiene candidato y siempre han tenido candidato, con la hipocresía que los caracteriza, ellos imponen gobernadores. Entonces, ya basta, que sean los ciudadanos.

Es como lo que se está informando, de que ya el INE está pensando en quitarle el registro a otra candidata al gobierno de San Luis Potosí, de Morena. Eso es lo más faccioso que puede haber. O sea, ya le quitaron el registro a dos y ahora van por otra, y esto se tolera.

Interlocutor: *Por último, presidente, hablando precisamente de este 'ya basta', presidente, el exhibir a un candidato en específico ¿no beneficia directa o indirectamente al resto de los contrincantes y, por lo tanto, estaría usted violando la ley electoral?*

Presidente Andrés Manuel López Obrador: *Beneficia a la democracia, esto es bueno para la democracia y quedarse callado es ser cómplice y, peor, apoyar a candidatos que ofrecen migajas, dádivas, que están comprando el voto. Eso es una ofensa, es una humillación y es un acto totalmente antidemocrático.*

¿Quién está financiando?, ¿cómo va a cumplir? Esto debería de ser motivo de una sanción, pero no hacen nada.

Entonces, imagínense, venimos de una lucha de años en contra del fraude, protestando, caminando en el Éxodo por la Democracia desde hace años, recibiendo agravios de los medios de información, viendo cómo se llevan a cabo estas cosas para favorecer a candidatos, cómo grupos de poder como Claudio X. González papá en el 2006 financiando la guerra sucia en contra de nosotros. ¿Y saben que la mayoría de ellos participaban y participan porque buscan prebendas?

Conferencia matutina de once de mayo de dos mil veintiuno

38 minutos, 40 segundos

Presidente Andrés Manuel López Obrador: *[...] Entonces, el fraude nos ha dañado muchísimo. Por eso no debemos de permitirlo y denunciar. Y que la gente esté pendiente y que, si hay camiones, tráileres transportando despensas, que se denuncie; y que, si hay mapaches electorales entregando dinero a cambio de votos, lo mismo; si se están utilizando bienes del gobierno, que son bienes del pueblo, vehículos, desde luego programas sociales, que se denuncie, sea quien sea, que no haya impunidad.*



Conferencia matutina de once de mayo de dos mil veintiuno

Ayer, los voceros del conservadurismo se rasgaban las vestiduras porque la fiscalía abrió una investigación en contra de dos candidatos al gobierno de Nuevo León. Yo apoyo esa decisión de la fiscalía. Aquí lo denuncié porque es un delito electoral, un candidato repartiendo tarjetas, valiéndose de la necesidad del pueblo, una compra de voto encubierta y descarada.

Que investigue la fiscalía y que se aplique la ley, es delito grave el fraude electoral; si no, ¿para qué se creó la Fiscalía Electoral?, ¿para qué se reformó la Constitución, si va a seguir lo mismo?

No, aunque se enojen los conservadores, hipócritas, tiene que haber democracia.

[...]

47 minutos, 47 segundos

Pregunta: *Presidente, como usted presentó hace unos días las tarjetas rosas de Adrián de la Garza, hay algunos partidos que lo acusan ahora de que usted tuvo que ver en esta denuncia.*

Presidente Andrés Manuel López Obrador: *Pero ¿cómo no voy a tener que ver?*

Interlocutora: *Y que usted está metiendo la mano en las elecciones.*

Presidente Andrés Manuel López Obrador: *Claro que sí, claro que sí, si aquí lo di a conocer, si es de dominio público, lo estoy diciendo, no podemos ser cómplices del fraude.*

Es más, ¿no tienes ahí la tarjeta? o ponla. Fueron dos días, el primero, pensé porque lo vi...

Interlocutora: *Tres días.*

Presidente Andrés Manuel López Obrador: *Tres días. Lo vi en las redes sociales y pensé que podía ser una noticia falsa, y luego ya se comprobó de que es real y hasta me enviaron una tarjeta.*

Si el Reforma no dice nada, pues eso es otro asunto; si El Norte no dice nada, si se quedan callados, ellos cumplen con la máxima del vasallo, que es la de obedecer y callar, porque están alineados a Salinas, pero yo siempre digo lo que pienso.

Y esto lo tenemos que hacer todos los ciudadanos en los municipios, en las regiones, en los estados.

Ahora vamos a confirmar, porque me dijeron que, en un acto en Sinaloa de un candidato, dos secretarios del gobierno en la tarima, en el templete. ¿Qué es eso? Y sea quien sea.

Fue muy doloroso lo que acaba de pasar en Nochixtlán, en Oaxaca, donde desaparece una luchadora social, se abre la investigación y un participante como testigo protegido da a conocer que la habían asesinado y que la orden había salido, presuntamente, supuestamente, de la presidenta municipal del partido Morena y la instrucción es: Sea quien sea. No llegamos aquí para eternizar la corrupción y la impunidad. Entonces, que se aclare.

127. De lo anterior se desprende lo siguiente:

- a) Las manifestaciones de las mañaneras de cinco, seis, siete y once de mayo de dos mil veintiuno, se realizaron por el presidente, lo cual resulta un hecho público y notorio.

- b) Se refirió al voto en el extranjero y la necesidad de renovar el sistema electoral mexicano.
- c) Señaló que su “denuncia” es en calidad de ciudadano.
- d) Afirmó que hay un candidato en Nuevo León que ofreció tarjetas para depositar dinero a cambio del voto a su favor.
- e) Mencionó que el candidato es del partido “del Reforma” y del partido de “El Norte”.
- f) Justificó sus manifestaciones porque, desde su punto de vista, todas las personas ciudadanas deben materializar la democracia y que no puede quedarse callado ante la compra del voto.
- g) Señaló que, si existen conductas fraudulentas, se deben denunciar, independientemente del partido político de que se trate.
- h) Afirmó que las elecciones del proceso electoral 2020-2021 deben ser las más “limpias” y libres de la historia de México.
- i) Consideró que el INE, el TEPJF y “el Reforma” no garantizan la democracia porque, desde su perspectiva, han sido violadores de la ley, opositores de la democracia.
- j) Señaló que por décadas padecieron de “fraude electoral” y, por ello, tiene que denunciar.
- k) Cuestionó en dónde están las instituciones (TEPJF, Fiscalía Electoral).
- l) Afirmó que el tema de la “compra de voto” no es expuesto en “El Reforma” y otros medios de comunicación porque están enfocados a hacer campaña en favor de candidaturas, que en el caso de “El Reforma” y “El Norte” tienen candidato y que, con la hipocresía que

les caracteriza, imponen gobernadores y que ha llegado el momento de que sea la ciudadanía quien elija.

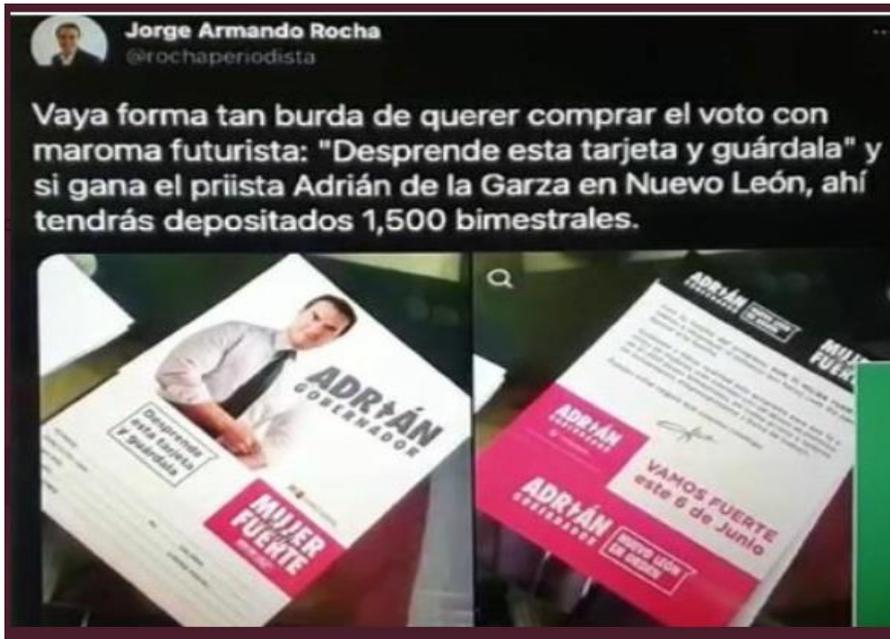
- m) Indicó que el INE pretendía quitarle el registro a la entonces candidata a la gubernatura de San Luis Potosí de MORENA, asimismo, que ya habían quitado el registro a dos personas y ahora se planteaba el de otra.
 - n) Consideró que no transgrede las normas electorales porque su denuncia beneficia a la democracia, que lo que ocurre con la compra del voto debe ser sancionado.
 - o) Exhortó a las personas a que denuncien la compra de votos, la entrega de despensas, asimismo, si se usan bienes del gobierno, programas sociales.
 - p) Señaló que apoya la determinación de la Fiscalía al abrir una carpeta de investigación en contra de dos candidatos a la gubernatura de Nuevo León, porque él denunció que se trata de un delito electoral.
 - q) Ante el cuestionamiento de si él tuvo que ver con la denuncia de las “tarjetas rosas” de Adrián de la Garza, refiere que sí tuvo que ver.
 - r) En relación a lo anterior, le señalan que también se le acusa de “meter la mano” en las elecciones, ante lo cual afirma que sí porque él dio a conocer la existencia de las citadas tarjetas y que lo que dice es del dominio público porque no puede ser cómplice del “fraude”.
128. De lo expuesto, se deduce que las manifestaciones del presidente son de contenido electoral y constituyeron su punto de vista respecto a la posible cancelación del registro de la candidatura a la gubernatura de San Luis Potosí de MORENA, así como ante la presunta comisión de un delito en materia electoral en el proceso electoral de la gubernatura en Nuevo León; sin embargo, es preciso determinar si esas manifestaciones cumplen con los parámetros constitucionales impuestos a personas servidoras públicas.

129. En el apartado anterior se destacó la obligación de las personas servidoras públicas de observar lo consagrado en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución; es decir, al principio de equidad en la contienda electoral, así como en el uso imparcial de recursos públicos asignados con motivo de las funciones inherentes a su cargo.
130. Por otra parte, también se indicó que, para verificar el deber de cuidado en las funciones públicas, las autoridades electorales deben tomar en consideración de manera preponderante la calidad de la persona servidora pública de quien se trate, puesto que el nivel de riesgo o afectación está directamente vinculada a la jerarquía de la persona involucrada.
131. En relación con ello, se expuso que la persona titular del Ejecutivo adquiere una presencia protagónica en el marco histórico-social de México, ya que su poder de mando para disponer de recursos públicos (financieros, materiales y humanos), le coloca en una posición jerárquica superior, de ahí que deben guardar especial cuidado en sus actuaciones durante el desarrollo de la contienda electoral.
132. Ahora bien, se advierte que al resolver la consulta competencial identificada con el número de expediente **SUP-AG-149/2021**, la Sala Superior determinó que la UTCE era la autoridad competente para conocer de las quejas que originaron la presente causa, en virtud de que las manifestaciones del presidente denunciadas podrían tener impacto en más de un proceso electoral, en relación a ello se estima que de las enlistadas en párrafos que anteceden con contenido electoral, solo serán objeto de análisis las precisadas en los incisos b), c), d), f), k), l), m), n), p), q) y r), que fueron emitidas en las conferencias matutinas denunciadas de cinco, seis, siete y once de mayo del año en curso, pues de ellas se desprende **con claridad** su posicionamiento respecto a situaciones en el marco de la campaña electoral para renovar las gubernaturas de San Luis Potosí y Nuevo León.
133. Es decir, en primer lugar podría afirmarse que se emitieron en ejercicio de

su derecho a la libertad de expresión de conformidad con el artículo 6 de la Constitución; sin embargo, la investidura de su cargo le impone determinadas obligaciones que son de especial relevancia para garantizar la equidad en la contienda electoral y, por ende, para que la ciudadanía emita su voto libremente con base en el criterio que ellas mismas se formen sin la injerencia de personas servidoras públicas y/o de factores distintos a los insumos que provee una campaña electoral, principalmente; lo cual, es propio de una democracia.

134. Al resolver el expediente **SUP-REP-163/2018**, la Sala Superior indicó que, quienes ocupen determinados cargos públicos, por la naturaleza del ámbito al que pertenecen y, sobre todo, por su posición de relevancia o mando, están sujetos en ocasiones a la restricción o limitación del derecho a la libertad de expresión.
135. En particular, **quienes ocupen la titularidad del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales), deben abstenerse de realizar opiniones o expresiones que por su investidura puedan impactar en los comicios, en particular durante la etapa de campañas electorales**, puesto que en sentido contrario cabe una vulneración de los principios de equidad e imparcialidad reconocidos por el artículo 134 de la Constitución; es decir, el deber de abstenerse de participar en el desarrollo de los procesos electorales a favor o en contra de alguna opción política, a fin de garantizar que los resultados de las elecciones sea un fiel reflejo de la voluntad ciudadana, sin influencias externas.
136. En ese sentido, si el presidente manifestó lo siguiente:
 - Que fue facciosa la posibilidad del INE de “quitarle” el registro a la entonces candidata a la gubernatura de San Luis Potosí, postulada por MORENA y que eso “se tolera”.
 - Señaló que su “denuncia” es en calidad de ciudadano.

→ Afirmó que hay un candidato en Nuevo León que ofreció tarjetas para depositar dinero a cambio del voto a su favor, “valiéndose de la necesidad del pueblo, una compra de voto encubierta y descarada”, acompañado de la siguiente imagen:



→ Justificó sus manifestaciones porque, desde su punto de vista, todas las personas ciudadanas deben materializar la democracia y que no puede quedarse callado ante la compra del voto.

→ Afirmó que el tema de la “compra de voto” no es expuesto en “El Reforma” y otros medios de comunicación porque están enfocados a hacer campaña en favor de candidaturas, que en el caso de “El Reforma” y “El Norte” tienen candidato y que, con la hipocresía que les caracteriza, imponen gobernadores y que ha llegado el momento de que sea la ciudadanía quien elija.

→ Consideró que no transgrede las normas electorales porque su denuncia beneficia a la democracia, que lo que ocurre con la compra del voto debe ser sancionado.

- Señaló que apoya la determinación de la Fiscalía al abrir una carpeta de investigación en contra de dos candidatos a la gubernatura de Nuevo León, porque él denunció que se trata de un delito electoral.
 - Ante el cuestionamiento de si él tuvo que ver con la denuncia de las “tarjetas rosas” de Adrián de la Garza, refiere que sí tuvo que ver.
 - En relación a lo anterior, le señalan que también se le acusa de “meter la mano” en las elecciones, ante lo cual afirma que sí porque él dio a conocer la existencia de las citadas tarjetas y que lo que dice es del dominio público porque no puede ser cómplice del “fraude”.
137. En primer término, respecto al proceso electoral en San Luis Potosí, se desprende que emitió su opinión por la posibilidad de la cancelación del registro de la candidatura de quien fue postulada por MORENA para contender por la gubernatura en San Luis Potosí, lo cual calificó como “faccioso” y dicha palabra, de conformidad con la Real Academia Española, tiene dos acepciones: **1)** Dicho especialmente de un rebelde armado (que pertenece a una facción) y **2)** Inquieto, revoltoso, perturbador de la quietud pública.
138. En tal virtud, al expresar que le podrían quitar el registro de candidatura a la persona postulada por MORENA y que era lo más faccioso, porque ya se habían cancelado dos e “iban por otra”; se obtiene que se pronunció a favor de dicho partido político, pues resulta un hecho público y notorio que las cancelaciones de registro a que hacía referencia eran las de la gubernatura de Michoacán y Guerrero, respecto a candidatos postulados por MORENA.
139. En segundo lugar, en cuanto a sus manifestaciones por conductas presuntamente llevadas a cabo en la campaña de Adrián de la Garza Santos, entonces candidato a la gubernatura de Nuevo León, que pudieran constituir delitos electorales, el presidente afirmó que repartía tarjetas para comprar el voto, dejando de manifiesto su rechazo.

140. Al respecto, este órgano jurisdiccional determina que ello no puede ampararse en un ejercicio de libertad de expresión porque lo manifestó durante las conferencias matutinas de cinco, seis, siete y once de mayo del año en curso; es decir, en la etapa de campaña electoral en San Luis Potosí y Nuevo León, ante diversos medios de comunicación y en un espacio que, en principio, es de comunicación oficial y en el que se puede difundir propaganda gubernamental con las excepciones previstas en el artículo 41, fracción III, apartado C de la Constitución¹⁴ y que se utilizó con un fin diverso.
141. Ello se afirma porque la Sala Superior, al dictar la sentencia **SUP-REP-139/2019**, sostuvo que debe considerarse como propaganda gubernamental, toda aquella información publicada que haga del conocimiento general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlo como informativo, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6º y 7º, del ordenamiento constitucional¹⁵.
142. Es por ello que las manifestaciones no puedan considerarse como comunicación oficial ni propaganda gubernamental, sino un punto de vista respecto a la probable cancelación de registro a la entonces candidata a la gubernatura de San Luis Potosí, postulada por MORENA y por la presunta actuación de un candidato que participó para la renovación de la gubernatura en Nuevo León, sin que por ello se consideren válidas por sí mismas porque lo vinculó con una supuesta entrega de tarjetas a cambio

¹⁴ **Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

¹⁵ Véase las sentencias de los juicios y recursos SUP-JRC-108/2018, SUP-REP-156/2016, SUP-REP-622/2018, y SUP-REP-37/2019.

del voto.

143. En consecuencia, se obtiene que, en el caso en concreto, se debe privilegiar el cuidado del principio de equidad en la contienda electoral consagrado en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, frente al derecho a la libertad de expresión del presidente.
144. Ello es así porque al exponer, desde su investidura, que era facciosa la posibilidad de cancelación de registro de la candidatura de la persona postulada por MORENA para la gubernatura de San Luis Potosí y que el entonces candidato a la gubernatura de Nuevo León presuntamente cometió un delito electoral; lo cierto, es que expresó su empatía hacia MORENA y exhibió la presunta comisión de un ilícito en Nuevo León refiriendo que es inaceptable en un proceso electoral; es decir, no estaba de acuerdo con la presunta acción, manifestó su rechazo y, con ello, fijó un posicionamiento respecto a un candidato en el proceso electoral de la citada entidad federativa al momento en que usaba recursos públicos federales.
145. Ahora, en relación al **supuesto objetivo necesario** para determinar si efectivamente se configura la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral; **se actualiza** ya que con sus manifestaciones sí se influyó en la voluntad de la ciudadanía.
146. Se afirma lo anterior porque expresó su desagrado ante la posibilidad de cancelar el registro de la candidatura a la gubernatura de San Luis Potosí de MORENA, refiriendo que con anterioridad ya se habían cancelado dos del mismo partido; es decir, demostró simpatía por dicho partido político en el proceso electoral concurrente 2020-2021, durante el desarrollo de la campaña electoral en dicha entidad federativa, aunado a que las conferencias matutinas se difundieron a nivel nacional.
147. De igual manera, expresó su rechazo por el presunto actuar del entonces candidato a la gubernatura de Nuevo León y, precisamente, en el momento

propicio de influir en la opinión pública, esto es, en la etapa de campaña en dicha entidad federativa, lo cual tuvo eco en distintos medios de comunicación a nivel local y nacional que documentaron sus manifestaciones.

148. En ambos supuestos, las manifestaciones denunciadas las realizó durante las conferencias matutinas de cinco, seis, siete y once de mayo del año en curso, frente a medios masivos de comunicación y ostentado el cargo de titular del Poder Ejecutivo Federal.
149. De esta manera, si los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: **1)** el voto universal, libre, secreto y directo; **2)** la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; **3)** la certeza, imparcialidad, legalidad, dependencia y objetividad; **4)** el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; y **5)** el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales; tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, **ello se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; es decir, el poder público no debe emplearse para influir a las personas electoras¹⁶.**
150. Por lo anterior, tomando en consideración la relevancia de su cargo y por la autoridad que representa, sus manifestaciones se equipararon a apoyo hacía MORENA en el marco del proceso electoral en San Luis Potosí, mientras que también fueron de rechazo respecto a la presunta compra de votos por parte de Adrián de la Garza Santos, entonces candidato a la gubernatura de Nuevo León, postulado por los partidos políticos PRI y PRD, se presume que sí impactaron en la población receptora de los mensajes.

¹⁶ Tal como se desprende de la tesis V/2016 de rubro: **“PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)”**.

151. Por lo tanto, se determina **existente** la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral de San Luis Potosí y Nuevo León por parte del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
152. Por otra parte, en razón de la actualización de dicha infracción, resulta claro que, si para la organización de dichas conferencias matutinas se utilizaron recursos federales, entendiendo por éstos los recursos humanos, financieros y materiales que tiene a su disposición debido al cargo que ocupa, se desprende que no se usaron atendiendo a su finalidad; por el contrario, se utilizaron al transgredir el principio de equidad en la contienda electoral. Por lo tanto, también resulta **existente** la infracción relativa al uso indebido de recursos públicos por parte del presidente.

Responsabilidades de los titulares de CEPROPIE y de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.

153. De la investigación se obtuvo que para la difusión de las *mañaneras*, el Gobierno de México implementa dos estrategias:
- ✓ Por un lado, a través de CEPROPIE produce la señal que transmite de manera abierta y la pone a disposición vía satélite de las concesionarias que decidan tomarla para **transmitirla en radio y televisión**.
 - ✓ Por otro, encontró en internet otra vía para acercar sus acciones gubernamentales mediante los “**sitios web**” y **redes sociales** oficiales como *Facebook, Twitter y YouTube*, entre otros. Función a cargo de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería de la República.
154. Para poder definir si al poner a disposición la señal y difundir en redes sociales las *mañaneras*, tal como lo hizo CEPROPIE y la coordinación general de comunicación social fue acorde con el propósito que establece el artículo 134 Constitucional, en específico, evitar el uso de los recursos

públicos que tienen a su alcance con el riesgo de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, es necesario, en principio, conocer la naturaleza y funciones de dichos órganos gubernamentales, así como lo que se obtuvo de la investigación.

- **CEPROPIE**

155. Se trata de un **Órgano Administrativo Desconcentrado** dependiente de la *Oficina de la Presidencia de la República*, con atribuciones específicas en materia de producción de material audiovisual de las actividades públicas del presidente de México, **para ponerla a disposición de los medios de comunicación masiva públicos y/o privados, a través de una señal satelital abierta.**
156. Asimismo, proporciona una adecuada y oportuna cobertura de las actividades del titular del primer mandatario, mediante la coordinación y el establecimiento de convenios para la recepción y envío de las señales de televisión correspondientes.
157. Y para llevar a cabo sus funciones cuenta con recursos públicos (financieros, materiales y humanos), que se le asignan desde el presupuesto de egresos de la Federación¹⁷, puesto que la acción de grabar, producir, vigilar, coordinar y poner a disposición la señal a los medios de comunicación; en específico, de las *mañaneras* que analizamos en este procedimiento, es tarea de CEPROPIE.
158. En el caso, las pruebas mostraron que las conferencias de prensa matutinas del 5, 6, 7 y 11 de mayo, en donde se realizaron las expresiones se transmitieron por emisoras de radio y televisión, así:
 - ✓ **5 de mayo:** 234 emisoras = 25 total y 209 parcial.
 - ✓ **6 de mayo:** 198 emisoras = 25 total y 173 parcial.
 - ✓ **7 de mayo:** 207 emisoras = 56 total y 151 parcial.
 - ✓ **11 de mayo:** 2234 emisoras = 31 total y 194 parcial.

¹⁷Visible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608177&fecha=18/12/2020

- **Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.**

159. En principio, esta área se encarga de la logística para llevar a cabo las *mañaneras* en el salón tesorería de palacio nacional.
160. Ahora, si bien dicha unidad administrativa no interviene en el contenido de los mensajes ni en el material de apoyo que se utilizan en las conferencias de prensa, lo cierto es que en términos del artículo 31, fracción IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, se encarga de dirigir la estrategia de comunicación social de la Oficina de la Presidencia, así como administrar sus plataformas oficiales (*sitios web* y redes sociales).
161. Al igual que CEPROPIE para llevar a cabo sus funciones cuenta con recursos públicos.
162. De la investigación se obtuvo que existió una difusión en internet de las *mañaneras*, así:

Sitio Web o red social	¿De quién?
YouTube: https://www.youtube.com/GobiernoDeMexico/	Gobierno de México
Facebook: https://facebook.com/gobmexico	
Twitter: @GobiernoMX	
YouTube: https://www.youtube.com/lopezobrador	Presidente de México
Facebook: https://facebook.com/lopezobrador	
Twitter: https://twitter.com/lopezobrador	

163. Asimismo, del análisis informativo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE, se tuvo por acreditado que 333 medios de comunicación dieron cobertura en diversas notas periodísticas en radio, televisión e internet a las *mañaneras* que se analizan:
- ✓ **5 de mayo: 71**
 - ✓ **6 de mayo: 54**
 - ✓ **7 de mayo: 55**
 - ✓ **11 de mayo: 153**

- **Decisión**

164. **A partir de estos elementos**, esta Sala Especializada considera que los titulares de CEPROPIE y de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, **también son responsables por la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como uso indebido de recursos públicos.**
165. Porque al poner a disposición de los medios de comunicación la señal satelital abierta y difundir en las redes sociales oficiales (del Gobierno de México y del titular del ejecutivo federal) las *mañaneras* que se analizan, permitieron que las expresiones que se calificaron ilegales llegaran a la ciudadanía.
166. Y es que la transmisión en tiempo real tiene el riesgo o posibilidad de hacer o difundir actos que pueden resultar no razonables, como en el caso; pues su exposición a la ciudadanía es inmediata, sin la posibilidad de alterar o modificar, al instante, lo que sucede en la transmisión.
167. El peligro es mayor, cuando posteriormente a la interacción en vivo, la grabación de la conferencia se aloja en otros “*sitios web*” o redes sociales, íntegra o en partes; de esta forma lo que sucede en las *mañaneras* permanece y puede ser visto a cualquier hora, y desde cualquier lugar.
168. Este órgano jurisdiccional, no pasa por alto que las labores que realizan estos entes gubernamentales para que las *mañaneras* se difundan, en principio es válida y necesaria, porque son acciones que realizan en el ejercicio de sus funciones. Sobre todo, que este contexto de acción comunicativa se realiza con el fin de contribuir y abonar al derecho de información, rendición de cuentas y participación ciudadana.
169. **No obstante**, en este caso, su actuar forma parte de la cadena que materializó la conducta que rebasó los límites legales y razonables por parte del presidente de México.

170. Es decir, como órganos de gobierno, debían cuidar y/o blindar cualquier escenario que pudiera provocar o ser contrario a los principios constitucionales, de frente a los procesos electorales en curso.
171. La mayoría de los actos administrativos se desenvuelven con la participación de diversas personas del servicio público que acorde a sus facultades y atribuciones, participan en las distintas fases; por ello, cuando se cometen irregularidades también deben responder.
172. Al respecto, la Sala Superior en el SUP-REP-250/2021 y acumulados señaló que **cuando un funcionario o funcionaria difunde o participa en la difusión de propaganda o de cualquier tipo de mensajes en las *mañaneras* que no resulta válida ante medios de comunicación cuya cobertura alcanza a las y los electores de un proceso electoral, incurre en responsabilidad. La actualización de la infracción resulta particularmente clara si además el contenido del mensaje está dirigido a la opinión pública o la ciudadanía en general.**
173. Esto es, existe un deber de cuidado permanente de tomar las previsiones necesarias para que el mensaje para el cual convoquen dirija o transmita a los medios de comunicación **no se difunda en las demarcaciones con proceso electoral.**
174. Lo que es coincidente, con otro criterio (SUP-REP-109/2019) de la Sala Superior en el que analizó la responsabilidad del coordinador general de comunicación por una difusión ilegal en redes sociales: aun cuando no sea él quien directamente confeccione o difunda los contenidos, como titular del área tiene un deber normativo de ***“...vigilar que el contenido del material que se difunda a nombre del Gobierno de la República se encuentre dentro de los límites legales y constitucionales establecidos, ya que ello forma parte de su deber de cuidado...”***.
175. Este panorama nos permite concluir que los titulares de CEPROPIE y de la coordinación general de comunicación social debían tomar algunas medidas preventivas para evitar que se difundieran expresiones con un

matiz electoral hechas por un servidor público y desde un espacio destinado para la comunicación gubernamental.

176. Ejemplo de ello, era que CEPROPIE genera un aviso a las concesionarias que la difusión de las *mañaneras*, puede crear algún riesgo de frente a los procesos electorales o, en su caso, interrumpir la señal al momento que se realizaban las expresiones.
177. Por su parte, el coordinador general de comunicación además del actuar preventivo que debió desplegar en las propias *mañaneras*, para reducir el impacto del contenido electoral pudo, por ejemplo, ordenar la edición de los videos que se alojaron en los sitios virtuales oficiales, para posteriormente, eliminar esa parte de las conferencias matutinas, pero no fue así.
178. Lo anterior, porque con la orientación de Sala Superior realizar acciones en el ejercicio de funciones y obligaciones, no los releva de responsabilidad, porque al ser parte del servicio público deben cumplir con todos los principios rectores, entre ellos, el de profesionalismo y ***deber cuidado***, de tal manera que al advertir que existía un contenido ilegal, podían y debían desplegar todas las acciones necesarias para contrarrestar los efectos.
179. Bajo este contexto, para esta Sala Especializada Erwin Sigrid Frederick Neumaier de Hoyos, director del CEPROPIE y Jesús Ramírez Cuevas, coordinador de comunicación social y vocero del Gobierno de la República, también son responsables por la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como uso indebido de recursos públicos.
180. Finalmente, respecto a la cuarta y séptima quejas, los denunciantes indicaron que las manifestaciones del presidente constituían una transgresión a la veda electoral; sin embargo, se considera que parten de una premisa inexacta ya que las conferencias matutinas denunciadas ocurrieron el cinco, seis, siete y once de mayo del año en curso, mientras que el periodo de veda electoral, de conformidad con el artículo 251,

párrafo 4 de la Ley Electoral abarca el día de la jornada electoral (seis de junio) y tres días anteriores (del tres al cinco de junio); por lo que, no se trató de dicho periodo de prohibición, de ahí que no se realice mayor pronunciamiento.

Internet y redes sociales

181. Toda vez que el medio empleado para la emisión del mensaje denunciado atribuido a Mario Delgado se efectuó en un perfil de la red social *Twitter*, previo al análisis de la infracción, se estima pertinente realizar un breve estudio sobre las características de este espacio de comunicación.
182. El *Internet* es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que lo hace distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de las personas usuarias, lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, la radio o los periódicos.
183. De este modo, las características particulares del *internet* deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo éstas hacen que sea una herramienta privilegiada para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión¹⁸.
184. Al respecto, la Sala Superior ha establecido¹⁹ que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6° constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, dado que son medios de difusión que permiten la comunicación directa e indirecta entre las

¹⁸ Consideraciones que la Sala Superior estableció al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con las claves SUP-REP-43/2018 y SUP-REP-55/2018.

¹⁹ Al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificados con las claves: SUP-REP-123/2017, SUP-REP-7/2018, SUP-REP-12/2018 y SUP-REP-55/2018.

personas usuarias, a fin de que expresen sus ideas u opiniones y difundan información con el propósito de generar un intercambio o debate, lo cierto es que ello no les excluye de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

185. Asimismo, ha señalado que cuando una persona usuaria de la red tiene una calidad específica, como la de aspirante, precandidata o candidata a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser estudiadas para establecer cuándo expresa opiniones o cuándo persigue, con sus publicaciones, fines relacionados con sus propias aspiraciones a una precandidatura o candidatura, a partir de lo cual será posible analizar si incumple alguna obligación o vulnera alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exenta por su calidad de usuaria de redes sociales.
186. De esa forma, en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad de la persona que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, pues ambos elementos permiten determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como el de la equidad en la competencia.
187. Bajo esta tesitura, el órgano jurisdiccional en cita ha establecido que, si bien las redes sociales son espacios de plena libertad que contribuyen a lograr una sociedad mayormente informada y facilitan las libertades de expresión y asociación, no resultan espacios ajenos a los parámetros establecidos en la Constitución.
188. Así, las limitaciones de referencia no deben considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental a la libertad de expresión, puesto que el derecho a utilizar las redes no es absoluto ni ilimitado, sino que debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales.

Características comunes de las redes sociales *Facebook* y *Twitter*

189. La Sala Superior de este tribunal ha considerado en reiteradas ocasiones²⁰ que las redes sociales como *Facebook* y *Twitter* ofrecen el potencial de que las personas usuarias puedan ser generadoras de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en ellas, circunstancia que, en principio, permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en dichas redes sociales las personas usuarias pueden interactuar de diferentes maneras entre ellas.
190. Así, estas características generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas o si, por el contrario, se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.
191. Ello, a partir de que, dadas las particularidades antes mencionadas, las publicaciones realizadas en las redes sociales gozan de los principios de espontaneidad y mínima restricción²¹.

Caso concreto

192. Se precisa que el mensaje de siete de mayo de dos mil veintiuno que se atribuye a Mario Delgado es el siguiente:

²⁰ Ver SUP-REP-542/2015 y acumulados, SUP-REP-123/2017 y SUP-REP-43/2018, entre otros.

²¹ De conformidad con lo establecido en diversas jurisprudencias emitidas por la Sala Superior, las cuales se mencionan a continuación: **17/2016** de rubro: **"INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO; 18/2016** de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES** y **19/2016** de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS"**.



193. Asimismo, en el auto de emplazamiento de quince de junio del año en curso, la autoridad instructora señaló que el vídeo contiene el siguiente mensaje:

“A nosotros nos hicieron muchos fraudes, por décadas padecemos de fraude electoral, de todo tipo de fraude, nos robaron la Presidencia de la República. ¿Cómo no voy a denunciar el fraude electoral si se necesita la democracia? Entonces, ¿cómo se van a entregar estas tarjetas? ¿Dónde está el INE?, ¿dónde está el Tribunal Electoral? En este caso ¿dónde está la Fiscalía Electoral?”

194. Del mensaje denunciado, se advierte que Mario Delgado expresa su apoyo a los comentarios formulados por el presidente en relación con la supuesta compra de votos en Nuevo León.
195. Si bien se emplazó a dicha parte involucrada en virtud de que con esa publicación se señaló que se transgrede el principio de veracidad en la comunicación gubernamental, lo cierto es que ello no se actualiza porque Mario Delgado no es servidor público actualmente, lo cual es un hecho notorio, y emitió su punto de vista respecto a las manifestaciones realizadas por el presidente; en tal virtud, se estima que no es procedente imponer una carga de veracidad a quién suscribe el dicho de la persona emisora.
196. Lo anterior, porque atendiendo el segundo párrafo del artículo 7 de la Constitución, se desprende que ninguna ley ni autoridad puede establecer

censura previa, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6; estas limitantes son el ataque a la moral, la vida privada, derechos de terceras personas, provoque algún delito o perturbe el orden público.

197. Ahora, advirtiendo el contexto y la temporalidad de la publicación del mensaje en *Twitter* de Mario Delgado, no se puede atribuir responsabilidad alguna a Mario Delgado por compartir su punto de vista en *Twitter* sobre manifestaciones realizadas por el presidente, ya que se trata de un ejercicio a su derecho a la libertad de expresión.
198. Ello se considera así porque, además, la publicación de Mario Delgado se emitió en el contexto del debate político y generó debate²², lo cual, se determina, **no configura** la actualización de infracción alguna.

NOVENA. EFECTOS DE LA SENTENCIA

I. Responsabilidad del presidente

199. De acuerdo con las consideraciones precedentes, se acreditaron las infracciones atribuidas al presidente²³, pues fue quien emitió las expresiones de las conferencias matutinas de cinco, seis, siete y once de mayo las que generaron inequidad en la contienda electoral durante la etapa de campañas de los procesos electorales federal y locales que se encontraban en curso.
200. Por lo anterior, esta Sala Especializada considera que lo vertido por el mencionado servidor público **no estaban dirigidas únicamente a las**

²² Sirve de apoyo, por el criterio que informa la tesis XII/2009 de rubro: "**CENSURA PREVIA. EXISTE CUANDO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUJETA, DE MANERA ANTICIPADA, LAS EXPRESIONES QUE SE HACEN EN LA PROPAGANDA POLÍTICA, A UNA RESTRICCIÓN DISTINTA A LAS PREVISTAS EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL**", publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 33 y 34.

²³ Vulneración a lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo; y 134, párrafo séptimo, de la Constitución; y 449, párrafo 1, incisos d) y g), de la Ley Electoral; y 21 de la Ley General de Comunicación Social, así como el incumplimiento a los acuerdos INE/CG693/2020 e INE/CG695/2020, por la presunta difusión de propaganda político electoral en periodo prohibido (campaña electoral), por la publicación en internet de las respectivas conferencias matutinas, el uso indebido de **recursos públicos**, así como por la trasgresión al **principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral**.

personas que asistieron a ella, sino que la finalidad era hacerlas llegar a la opinión pública a través de los medios oficiales y medios de comunicación, con motivo de la cobertura noticiosa.

201. En el caso dichas expresiones se alejaron al deber constitucional de difundir durante dicha etapa, las excepciones de la propaganda gubernamental a la cual está obligado observar, por lo que, la finalidad de sus mensajes en sí fue la de generar inequidad en la contienda electoral y con ello hacer un uso indebido de recursos públicos.
202. Ahora bien, el artículo 457 de la Ley Electoral establece, entre otros aspectos, que cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esa Ley, **se debe dar vista al superior jerárquico** y, en su caso, se presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.
203. En el caso que nos ocupa, esta Sala Especializada advierte que esta disposición no resulta aplicable al presidente, por las razones siguientes.
 - a. En términos de los artículos 49 y 89 de la Constitución, el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en **Legislativo, Judicial y Ejecutivo**, depositándose éste último en un solo individuo, el **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**.
 - b. Esta situación impide la existencia de algún superior jerárquico, sobre todo, ya que se trata de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Cabe mencionar que esta circunstancia, en donde esa persona Titular no tiene superior jerárquico ni tampoco existe un mecanismo de contrapeso con otro Supremo Poder para hacer efectivo y funcional el

régimen administrativo sancionador electoral, es exclusivo de ese poder y de la federación²⁴.

- c. Asimismo, esta Sala Especializada advierte que ni la Constitución ni la Ley Electoral establecen un catálogo o una sanción específica para el Titular del Poder Ejecutivo Federal por violación directa al párrafo séptimo del artículo 134 de la norma suprema.
- d. Cabe destacar que, al analizar las disposiciones constitucionales, se advierte que el artículo 111, párrafo cuarto, que contempla un **régimen especial para sancionar a la persona Titular del Poder Ejecutivo**. Así, el artículo citado señala que las **acusaciones penales** ante la Cámara de Senadoras y Senadores se resolverán con base en la legislación penal aplicable. Que cabe mencionarse que con la reforma realizada el diecinueve de febrero al artículo 108 párrafo segundo de la Constitución²⁵, se precisó que las persona servidora pública en cuestión podrá ser **imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana**.

204. En este sentido, el **régimen constitucional sancionador mencionado, es únicamente aplicable en los casos relacionados con ilícitos penales, lo cual no lo excluye de responsabilidad como servidor público como en el caso sucede al transgredir el párrafo séptimo del artículo 134 de la constitución por vulnerar el principio de equidad en la contienda electoral en Nuevo León y hacer un uso indebido de recursos públicos**. Lo anterior, toda vez que ese actuar constituye una violación directa al ordenamiento constitucional que, precisamente, dicho

²⁴ En este sentido, lo anterior no es contrario a lo establecido por la Sala Superior en la tesis XX/2016 de rubro: **“RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO”**.

²⁵ Conforme al **Artículo 108**, segundo párrafo de la Constitución Federal el presidente de la República durante el tiempo de su encargo, solo puede ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

funcionario público protestó guardar al asumir el cargo, dado que la norma prohibitiva presenta el mismo grado de primacía que le confiere dicho privilegio.

205. Al respecto, al resolver el SUP-RAP-119/2010 y acumulados, la Sala Superior también ha señalado que la ausencia de sanción no convierte en lícita o ajustada a Derecho una conducta o un proceder contrario a la Constitución, lo cual conforme a lo argumentado, abona a que en efecto el Presidente de la República, no puede ser sujeto a juicio político o a un régimen de responsabilidad de tipo administrativo, por una violación directa a la prohibición establecida en el segundo párrafo del Apartado C de la Base III del artículo 41 del Pacto Federal; ni tampoco podría sancionársele en razón de que la Ley Electoral, omite el señalamiento de algún tipo de sanción para el caso concreto.
206. Cabe señalar que el presidente como titular del Poder Ejecutivo Federal, tiene un deber especial de cuidado en el ejercicio de sus funciones.
207. Cobra relevancia el deber de cuidado de las personas del servicio público, como obligación o exigencia mínima y prioritaria que deben desplegar en todo momento, y ante cualquier situación, en el ejercicio de sus actividades, por la importancia y naturaleza de sus funciones.
208. En efecto, dicho deber —de carácter permanente— implica actuar con mesura, conciencia y autocontrol, previamente a emprender cualquier acto, o bien, cuando esté en curso un proceso electoral, a fin de blindar a la ciudadanía de toda influencia oficial que busque incidir en las preferencias electorales; ello debido a que la sociedad es el núcleo y razón de ser de los principios y normas que rigen su desempeño.
209. En ese sentido, y por lo que hace al poder ejecutivo, en sus tres ámbitos de gobierno, su presencia resulta protagónica, ya que, en cada caso, se dispone de poder de mando en la disposición de los recursos (financieros, materiales y/o humanos) y, dado el contexto histórico-social de su

investidura, debe tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realice mientras transcurre el proceso electoral, particularmente, en el desarrollo de las campañas electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Constitución.

210. Esto tiene razón de ser, porque **entre más alto sea su cargo es mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones, debido a que resulta imperiosa la exigencia de garantizar los principios constitucionales de imparcialidad, equidad y neutralidad.**
211. Ante ello, se estima oportuno hacer del conocimiento del presidente, por conducto de su Consejería Jurídica, para que utilice adecuadamente los recursos públicos a los que tiene alcance, toda vez que, como ya fue precisado, tiene la obligación constitucional de permanecer neutral durante los procesos comiciales.
212. Ahora bien, no pasa por desapercibido que la Comisión de Quejas y Denuncias declaró procedente la adopción de las medidas cautelares respecto de las conferencias de prensa matutinas del presidente —también conocidas como *Mañaneras*— de cinco, seis y siete de mayo, mismas que fueron eliminadas en los términos precisados en el acuerdo ACQyD-INE-127/2021 y corroboradas a través del acta circunstanciada de cuatro de junio del año en curso por la autoridad instructora.
213. No obstante, toda vez que esta Sala Especializada tuvo por acreditado que esas conferencias —cuyas publicaciones se encuentran eliminadas—, así como la efectuada el once de mayo, constituyeron una vulneración al principio de equidad en la contienda y el uso indebido de recursos públicos, mismo que se le atribuye a esa persona servidora pública.
214. En ese tenor, **se vincula a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República** para que, la conferencia de prensa de once de mayo que se difundió a través de las redes oficiales (*Facebook* y *Twitter*), medios digitales de difusión oficiales (*YouTube*), así

como el sitio de internet oficial, todos del Gobierno de México, **elimine** de su contenido las expresiones que constituyeron las infracciones invocadas en términos de esta determinación, lo cual deberá efectuarse **dentro del plazo de doce horas** contadas a partir de la notificación de la presente sentencia.

215. Además, para el seguimiento del debido cumplimiento de lo ordenado, dicha Coordinación deberá informar dentro de las primeras seis horas, la ubicación electrónica en dónde se encuentra alojado el material audiovisual de las conferencias referidas, incluida la versión estenográfica, galería fotográfica, infografías, entre otros; precisando para tal efecto la liga electrónica (URL) o usuario, según corresponda.
216. Una vez que culmine el plazo para el retiro correspondiente, el titular de dicha Coordinación deberá informarlo a este órgano jurisdiccional dentro de los **dos días naturales** siguientes, anexando la documentación que acredite su dicho.

II. Medidas de no repetición

217. El artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de adoptar las medidas legislativas o de cualquier otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que la misma contempla.
218. Por su parte, el artículo 63.1 de la citada Convención Americana, dispone de manera expresa que, ante la vulneración de los derechos y libertades que prevé dicho ordenamiento internacional, el Estado parte debe reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado su vulneración.
219. A partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de diez de junio de dos mil once, ese derecho convencional a una reparación integral o justa indemnización ante la

vulneración a derechos fundamentales, se incorporó al ordenamiento jurídico mexicano.²⁶

220. La medida que por regla general se emplea para reparar los daños generados a derechos, es su restitución al estado en que se encontraban con anterioridad a dicha vulneración. No obstante, existen otras medidas tendentes a lograr una reparación integral cuando la restitución no sea posible, como las que enseguida se enuncian²⁷:

- a. **Rehabilitación.** Busca facilitar a la víctima los mecanismos para hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones a derechos.
- b. **Compensación.** Se otorga a víctimas por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación a derechos, atendiendo a las circunstancias del caso.
- c. **Medidas de satisfacción.** Tiene entre sus finalidades las de reintegrar la dignidad, vida o memoria de las víctimas.
- d. **Medidas de no repetición.** Buscan que el hecho punible o la violación a derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

221. Ahora, tratándose del juicio de amparo, la Primera Sala de la SCJN ha definido²⁸ que su naturaleza se dirige a garantizar la restitución de los derechos vulnerados a las personas quejasas, pero que —por regla general— dicho mecanismo de control constitucional no admite decretar

²⁶ Tesis CXCIV/2012 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO O JUSTA INDEMNIZACIÓN. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL QUEDÓ INCORPORADO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO A RAÍZ DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XII, tomo 1, septiembre 2012, pág. 522.

²⁷ Esta clasificación fue sostenida por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1028/2017 tomando como referente conceptual la Ley General de Víctimas y como marco de comparación internacional la Resolución de la ONU 60/147 de 16 de diciembre de 2005.

²⁸ Tesis LIII/2017 de rubro “MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL ANTE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. POR REGLA GENERAL NO ES POSIBLE DECRETAR EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO MEDIDAS NO PECUNIARIAS DE SATISFACCIÓN O GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN PARA REPARAR AQUELLAS”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 42, tomo I, mayo 2017.

medidas no pecuniarias de satisfacción o de no repetición, esencialmente porque Ley de Amparo no contempla fundamento legal para ello.²⁹

222. En el ámbito electoral, el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al igual que la Ley de Amparo, únicamente reconoce de manera expresa a la restitución como la medida para resarcir vulneraciones a derechos político-electorales, por lo que la Sala Superior ha sostenido que el efecto directo de los juicios para la protección de derechos político-electorales de la ciudadanía debe ser la restitución de los derechos afectados.
223. Sin embargo, a diferencia de los alcances fijados por la Primera Sala de la Suprema Corte en el juicio de amparo, la Sala Superior también ha definido que, ante el incumplimiento de las sentencias emitidas en los juicios para la protección de derechos político-electorales, se deben aplicar todas las medidas necesarias para lograr la reparación integral de los daños ocasionados a los derechos³⁰, **obligación que hizo extensiva a todas las salas de este Tribunal Electoral en el ámbito de su competencia.**³¹
224. Lo anterior, dado que la adopción de medidas para reparar los derechos en materia político-electoral es un mandato de fuente constitucional y convencional; no existe prohibición expresa para su implementación; y, con ello se garantiza la vigencia de dichos derechos, inclusive de forma sustituta.³²

²⁹ No se debe perder de vista que la misma Sala ha señalado que la Ley de Amparo contempla diversas figuras que pueden clasificarse como garantías de no repetición como: el régimen de responsabilidades administrativas y penales por incumplimiento de las sentencias, la inaplicación al caso concreto de disposiciones normativas y la declaratoria general de inconstitucionalidad. Véase LV/2017 de rubro "REPARACIÓN INTEGRAL ANTE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. INTERPRETACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE AMPARO COMO GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN", Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 42, tomo I, mayo 2017, pág. 470. En este mismo sentido, pueden consultarse los votos emitidos por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena dentro de los amparos en revisión 48/2016 y 706/2015 en los que da cuenta con una línea de precedentes en que la Sala ha determinado medidas de tutela a derechos que guardan similitud sustancial con las figuras descritas.

³⁰ Sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1028/2017.

³¹ Tesis VII/2019 de rubro "MEDIDAS DE REPRACIÓN INTEGRAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEBEN GARANTIZARLAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN".

³² Véase la sentencia emitida en el expediente SUP-REP-155/2020.

225. En suma, si bien en los expedientes que involucren la vulneración de derechos en materia política se debe buscar por regla general su restitución al estado en que se encontraban antes de la vulneración, esta Sala Especializada, atendiendo a la sentencia **SUP-REP-193/2021** de la Sala Superior, tiene la obligación de implementar medidas adicionales para reparar los daños ocasionados cuando aquello no sea posible.
226. Existen dos requisitos fundamentales para establecer la procedencia en la implementación de medidas de reparación integral en materia electoral:
- i) estar en presencia de una vulneración a derechos fundamentales y
 - ii) analizar si la emisión de la sentencia correspondiente es suficiente como acto reparador.³³
227. En el presente caso, se satisface el primero de los requisitos, dado que el menoscabo a la prohibición constitucional de vulnerar el principio de equidad en la contienda durante la etapa de campañas genera una vulneración a la vertiente objetiva o al enfoque colectivo del derecho al voto pasivo de la ciudadanía, es decir, en cuanto al derecho que tiene la ciudadanía de emitir un voto libre de cualquier tipo de injerencia como la que genera la infracción en comento.
228. En cuanto al segundo de los requisitos, debe precisarse que, si bien la sentencia constituye un acto reparador, esta Sala considera que en la especie no es suficiente para ello. Si bien en el presente instrumento se ha constatado la vulneración citada, el impacto o difusión del mismo no tiene los alcances materiales de la difusión del evento realizado por el presidente que fue materia de análisis. En otras palabras, no se cuenta con un mecanismo normativo o institucional que garantice el conocimiento de la presente sentencia con el alcance que sí tuvo el evento en que se emitieron las expresiones infractoras.
229. Lo anterior, aunado a que las características del derecho que ha sido mencionado impide concluir que esta determinación pueda tener como

³³ Ídem.

efecto restituirlo al estado en que se encontraba con anterioridad a la difusión del evento en cita, puesto que la injerencia a la formación de la voluntad ciudadana para la emisión de su voto debe ser reparada mediante mecanismos adicionales que garanticen tanto el conocimiento respecto de la ilegalidad de las manifestaciones descritas como la identificación de lineamientos que permitan establecer las bases mínimas para evitar su repetición.

230. Tampoco se considera que la vinculación realizada al presidente satisfaga el deber reparador que nos ocupa, puesto que dicha determinación se erige en un mecanismo de identificación y establecimiento de las acciones que el referido servidor público debe acatar o a las que se debe ceñir conforme al marco constitucional vigente, pero en modo alguno tienen como efecto reparar el menoscabo a la injerencia en la formación de la voluntad de la ciudadanía para la emisión de su voto.
231. Por tanto, el efecto de sujeción directa que actualiza la vinculación resulta insuficiente para reparar el daño generado al difundirse en período prohibido expresiones que vulneraron el principio multicitado y resulta procedente la implementación de una medida de reparación adicional.
232. Así, en atención a la gravedad que reviste la conducta infractora al tratarse de una contravención directa de una prohibición constitucional expresa y a las características del menoscabo al principio involucrado, esta Sala Especializada considera que lo procedente es implementar **medidas de no repetición** en los términos siguientes:
 - a. El Coordinador de Comunicación Social y Vocería publique en las redes sociales oficiales del Gobierno de la República el extracto de esta sentencia que se identifica como **ANEXO DOS** durante un período de **cinco días naturales**. Lo anterior, con la precisión de que, **al realizar las publicaciones y difundirlas, deberá abstenerse de incluir comentarios o expresiones ajenos a dicho extracto.**

- i. El inicio de las publicaciones señaladas deberá realizarse dentro **de las siete a las nueve horas de cada** día durante el periodo establecido para tal efecto, la primera publicación deberá realizarse al día siguiente a que se notifique al referido coordinador la presente sentencia. En ese mismo período, deberá informar al correo electrónico identificado como *cumplimiento.salaesp@te.gob.mx* de esta Sala Especializada los datos de sus cuentas de redes sociales en que lleve a cabo la publicación para dar el seguimiento correspondiente.
 - ii. Por lo que hace a *Twitter*, el extracto deberá fijarse por el período señalado; en el caso de *Facebook*, **se deberá publicar o compartir** diariamente entre las siete y nueve de la mañana de cada día.
 - iii. Una vez que culmine el plazo de las publicaciones correspondientes, el Coordinador de Comunicación Social y Vocería deberá informarlo a este órgano jurisdiccional dentro de los **dos días naturales** siguientes a que ello ocurra; para el cumplimiento de dicha determinación, de considerarlo idóneo, podrá solicitar el auxilio de la autoridad instructora para que, en su caso, haciendo uso de las facultades de la Oficialía Electoral, certifique la medida adoptada y, de ser el caso, a través de ella se haga del conocimiento de este órgano jurisdiccional.
- b. Al quedar acreditada la vulneración al principio de equidad en la contienda y al usarse indebidamente recursos públicos en el contexto de los procesos electorales concurrentes derivado de las expresiones analizadas en esta determinación, **se vincula** al titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejería Jurídica, para que, en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones considere realizar lo siguiente:
- i. Revise reglamentos, lineamientos, manuales y procedimientos,

así como acciones de cualquier otro carácter, encaminadas a cumplir con los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos, equidad en la contienda electoral y de la función pública³⁴.

- ii. Revise, ajuste, adecue, modifique o actualice sus estrategias, programas o políticas públicas para que su actuar, durante los procesos electorales, se encuentre ajustado a los principios constitucionales de acuerdo a lo establecido por este Tribunal Electoral³⁵.
- iii. Como parte del blindaje electoral, instrumente acciones de difusión, capacitación y concientización, entre todas las personas servidoras públicas y sectores públicos de todos los niveles.
- iv. Genere convenios y acuerdos con instituciones públicas o privadas, para desarrollar acciones encaminadas a la prevención de conductas ilegales a través del uso indebido de recursos públicos con fines electorales.
- v. Actualice su normatividad en materia de empleo de recursos públicos sin fines electorales, de conformidad con lo establecido

³⁴ Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, al establecer que las personas servidora públicas tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, a fin de no influir en la competencia entre los partidos políticos y los candidatos.

Lo anterior, relacionado con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la que se establece que dichas personas, por el cargo que ostenta, **observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión**, los principios de disciplina, **legalidad, objetividad**, profesionalismo, honradez, lealtad, **imparcialidad**, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y que, para la efectiva aplicación de dichos principios observarán, entre otras directrices, **conducirse con rectitud sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho, ventaja personal o a favor de terceros**, y **administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad**, sujetándose a los principios indicados para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

³⁵ Véase las sentencias dictadas por la Sala Superior en los expedientes SUP-RAP-119/2010, 123/2010 y 125/2010 acumulados.

También resulta oportuno referir los Recursos de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-238/2018 y SUP-REC-1452/2018 y acumulado, en los que la Sala Superior sostuvo que **la observancia al principio de imparcialidad y la obligación de neutralidad no se traducen en una prohibición absoluta** para que las servidoras y los servidores públicos se abstengan de hacer del conocimiento público los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno y vincularlos con su nombre, imagen voz o símbolos, **sino que la prohibición constitucional persigue que los funcionarios no se aprovechen de su posición para obtener una ventaja indebida que obedezca intereses particulares.**

por este Tribunal Electoral.

233. En ese sentido, se solicita al Poder Ejecutivo Federal que, por conducto de su Consejería Jurídica, dentro del plazo de **noventa días naturales** contados a partir de la notificación de la presente determinación, informe a esta autoridad las acciones realizadas para dar cumplimiento a las medidas de no repetición solicitadas al Presidente de la República, acorde a lo resuelto por la Sala Superior en la sentencia que se cumplimenta.
234. Lo expuesto se determina a fin de garantizar que las conductas contrarias al diseño constitucional que regula la renovación del poder público en nuestro país no se repliquen, de manera que se tutele la integridad de los procesos electivos en el marco del desarrollo pleno de los postulados sobre los que descansa la efectiva vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

Calificación de la falta y comunicación de la sentencia (vista).

235. Una vez que se acreditó la responsabilidad de los titulares de CEPROPIE y de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, por permitir la difusión de las expresiones del presidente México en las *mañaneras* que se analizan, debemos calificar sus faltas, en términos del artículo 458, párrafo 5, de la ley general.
236.  **Cómo, cuándo y dónde** (Circunstancias de modo, tiempo, lugar, condiciones externas y medios de ejecución).
- La conducta infractora que se atribuye a Jesús Ramírez Cuevas en su carácter de coordinador general de comunicación Social y vocero, consistió en la difusión de las *mañaneras* del 5, 6, 7 y 11 de mayo, en las plataformas digitales (cuya administración se encuentra su cargo):

Sitio Web o red social	¿De quién?
YouTube: https://www.youtube.com/GobiernoDeMexico/	Gobierno de México
Facebook: https://facebook.com/gobmexico	

Twitter: @GobiernoMX	Presidente de México
YouTube: https://www.youtube.com/lopezobrador	
Facebook: https://facebook.com/lopezobrador	
Twitter: https://twitter.com/lopezobrador	

- Por otra parte, la conducta infractora que se atribuye a Erwin Sigrid Frederick Neumaier de Hoyos, director del CEPROPIE, consistió en poner a disposición de los medios de comunicación la señal satelital abierta para la difusión de las conferencias de prensa matutinas, en las que el presidente realizó las expresiones sobre los procesos electorales de Nuevo León y San Luis Potosí.

Lo anterior, porque es el encargado, entre otras cosas, de coordinar y vigilar las grabaciones en video de las actividades públicas del titular del Ejecutivo Federal, para su difusión a través de la televisión y en los medios electrónicos de comunicación.

- Se acreditó que la difusión de las *mañaneras* se realizó el 5, 6, 7 y 11 de mayo, durante el periodo de campaña de los procesos electorales de Nuevo León y San Luis Potosí.
- Se acreditó **una falta** a la normativa electoral.
- **Vulneraron el artículo 134, párrafo 7 de la constitución federal.**
- No se advierte que los servidores públicos tuvieran la intención de realizar las conductas que se ha calificado como ilegales.
- No existe elemento de prueba del que se advierta que los denunciados obtuvieron un beneficio económico.
- No hay antecedente alguno que evidencie que esta autoridad sancionó a los titulares de CEPROPIE y de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, por las mismas conductas.

237. Los elementos antes expuestos nos permiten calificar la conducta como **GRAVE ORDINARIA**.

Comunicación de la sentencia (vistas).

238. En los casos como este, que involucran responsabilidad del servicio público, las normas electorales no prevén la posibilidad que este órgano jurisdiccional imponga de manera directa una sanción; lo que debemos hacer es avisar al superior jerárquico y a la autoridad competente por los hechos que pueden constituir una responsabilidad administrativa³⁶ (artículo 457 de la LEGIPE).
239. Por tanto, esta Sala Especializada **da vista** con la sentencia al **presidente de México** (como superior jerárquico)³⁷ y al **Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia**³⁸, para la imposición de la sanción que corresponda, por el actuar y responsabilidad de Erwin Sigrid Frederick Neumaier de Hoyos, director del CEPROPIE y Jesús Ramírez Cuevas, coordinador de comunicación social y vocero del Gobierno de la República.
240. Se da un plazo de treinta días hábiles al Ejecutivo Federal y al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia, contados a partir de que le sea notificada la sentencia, para que imponga la sanción que corresponda; e informen a esta Sala Especializada sobre la determinación que tome dentro de los **tres días hábiles** siguientes a que ello ocurra.
241. **Publicación de la sentencia.** Para una mayor difusión de la sanción, una vez que se notifique a esta Sala Especializada la sanción que se le imponga a los funcionarios señalados como responsables, la presente sentencia deberá publicarse, en su oportunidad, en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos

³⁶ Esto es así, porque el sistema de responsabilidades administrativas que se establece desde la constitución federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene como objeto distribuir las competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades de las personas del servicio público, y las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran.

³⁷ De conformidad los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Secretarías de Estado se coordinan a través de la secretaria de gobernación por acuerdo del presidente para cumplir sus acuerdo y órdenes.

³⁸ A partir de lo dispuesto en los artículos 109, fracción III, párrafos primero y segundo, de la constitución federal; en relación con los artículos 9, fracción II y 10, párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Especiales Sancionadores de la página de *Internet* de este órgano jurisdiccional.

242. Finalmente, toda vez que este órgano jurisdiccional dirime controversias en materia electoral, respecto a las manifestaciones del PRD en la primera y la cuarta queja, en relación a que con el actuar del presidente se transgredían disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, **se dejan a salvo sus derechos** para hacerlos valer en la vía que considere pertinente.
243. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina la **existencia** de las infracciones atribuidas a Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de presidente de la República, al titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería de la Presidencia de la República, así como al titular del Centro de Producción de Programas Informáticos y Especiales, órgano administrativo desconcentrado, adscrito a dicha oficina, en los términos señalados en la sentencia.

SEGUNDO. Se hace un llamamiento al presidente, por conducto de su Consejería Jurídica, para que utilice adecuadamente los recursos públicos a los que tiene alcance de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente determinación.

TERCERO. Se vincula a la Coordinación de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, para que modifique las publicaciones de las conferencias de prensa matutinas de cinco, seis, siete y once de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad a lo resuelto en la presente sentencia.

CUARTO. Se **ordena** dar vista, con las documentales señaladas en la presente sentencia, al **Órgano Interno de Control de la Oficina de la**

Presidencia de la República, para los efectos indicados en el presente fallo.

QUINTO. Es **inexistente** la infracción atribuida a Mario Delgado.

SEXTO. Se dictan medidas de no repetición en los términos establecidos en esta determinación.

SÉPTIMO. Se dejan a salvo los derechos del PRD, en relación a la posible transgresión de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, para que los haga valer en la vía que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **mayoría** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el **voto particular** de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el **voto concurrente** del Magistrado Luis Espíndola Morales, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.

ANEXO UNO

MEDIOS DE PRUEBA

A. Pruebas que obran en el expediente

A continuación, se detallan las pruebas contenidas en el expediente, relacionadas con la *litis*.

1. Pruebas aportadas por el promovente:

1.1 PRUEBA TÉCNICA. Consistente en la certificación por parte de la Secretaría Ejecutiva del INE, en funciones de Oficialía Electoral, de los sitios de internet que dan cuenta del mensaje violatorio en que incurrió el presidente de la república, contenido en las siguientes URLs:

- <https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/videos/138130298239212>
- https://latínus.us/2021/05/05/amlo-denuncia-candidato-pri-gobierno-nl-ofrecer-dinero-voto/?fbclid=IwAR3x7uSYcGX3DVzCqbBH_29X6C7IWv7H492SoW5mjpGi7SuSm3PmZNqymGI
- https://www.elmananero diario.com/entra-amlo-quite-elecciones-nuevoleon/?fbclid=IwAR0FDzfL0aoRKEFz9davs_Ea9ipv7rciKLxQrp3D7XHJ_ZIGmqsbgFGw7k

1.2 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Ofrecida por el denunciante.

1.3 PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Ofrecida por el denunciante.

2. Pruebas recabadas por la autoridad instructora:

- 2.1 DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito de denuncia con sello de recepción de cinco de mayo de dos mil veintiuno, presentado por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Andrés Manuel López Obrador³⁹.
- 2.2 DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Asunto General, SUP-AG-149/2021, de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno⁴⁰.
- 2.3 DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio con clave CEE/SE/1910/2021, de dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, signado por el secretario ejecutivo de la comisión estatal electoral de Nuevo León, por el que se aprobó el acuerdo de consulta competencial del procedimiento especial sancionador PES/547/2021 y sus acumulados. Para tal efecto remite copia certificada del procedimiento especial sancionador con la copia del acuerdo de quince de mayo de dos mil veintiuno, por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.⁴¹
- 2.4 DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación de la liga electrónica proporcionada por la licenciada Lorena Eloísa González Morales de ocho de mayo de dos mil veintiuno, signada por la analista de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.⁴²
- 2.5 DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito de denuncia de nueve de mayo de dos mil veintiuno, presentado por Movimiento Ciudadano en contra de Andrés Manuel López Obrador y quien resulte responsable.⁴³

³⁹ FOJAS 27-59 EXPEDIENTE PRINCIPAL.

⁴⁰ FOJAS 83-104 EXPEDIENTE PRINCIPAL.

⁴¹ FOJAS 105 EXPEDIENTE PRINCIPAL

⁴² FOJAS 125-126 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL

⁴³ FOJAS 130-149 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL

2.6 DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en las siguientes ligas que aporta el denunciante⁴⁴:

- <https://www.youtube.com/watch?v=bYtpxNeFk8>
- <https://www.youtube.com/watch?v=3EZarIkmUuA>
- <https://www.youtube.com/watch?v=kQ0Y8J0varU>
- https://twitter.com/mario_delgado/status/1390757928026714121?e=24
- <https://lopezobrador.org.mx/transcripciones/>

2.7 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación de la autoridad competente con la que acredita su personalidad como representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del INE.⁴⁵

2.8 DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de denuncia de nueve de mayo de dos mil veintiuno, presentado por Movimiento Ciudadano en contra de Andrés Manuel López Obrador y quien resulte responsable⁴⁶.

2.9 DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en las siguientes ligas que aporta el denunciante⁴⁷:

- <https://www.youtube.com/watch?v=bYtpxNeFk8>
- <https://www.youtube.com/watch?v=3EZarIkmUuA>

⁴⁴ FOJA 148-149 EXPEDIENTE PRINCIPAL

⁴⁵ FOJA 149 EXPEDIENTE PRINCIPAL

⁴⁶ FOJAS 150-169 EXPEDIENTE PRINCIPAL

⁴⁷ FOJA 168 EXPEDIENTE PRINCIPAL

- <https://www.youtube.com/watch?v=kQ0Y8J0varU>
- https://twitter.com/mario_delgado/status/1390757928026714121?_=24
- <https://lopezobrador.org.mx/transcripciones/>

2.10 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación de las ligas electrónica proporcionadas por los denunciantes de nueve de mayo de dos mil veintiuno, signada por la analista de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León⁴⁸.

2.11 DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de denuncia con sello de recepción de once de mayo de dos mil veintiuno, presentado por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Andrés Manuel López Obrador⁴⁹.

2.12 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación por parte de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en funciones de Oficialía Electoral de los sitios de internet siguientes⁵⁰:

- <https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/videos/847963309141328>
- <https://www.ejecentral.com.mx/ejematutino-resumen-de-la-mananera-de-amlo-11-de-mayo-de-2021/>
- <https://www.milenio.com/politica/amlo-temas-conferencia-mananera-11-mayo-2021>

2.13 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Ofrecida por el denunciante.

⁴⁸ FOJAS 176-179 EXPEDIENTE PRINCIPAL

⁴⁹ FOJAS 209-242 EXPEDIENTE PRINCIPAL

⁵⁰ FOJA 240-241 EXPEDIENTE PRINCIPAL

2.14 PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Ofrecida por el denunciante

2.15 DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de denuncia con sello de recepción de doce de mayo de dos mil veintiuno, presentado por el Partido Acción Nacional en contra de Andrés Manuel López Obrador⁵¹.

2.16 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación por parte de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en funciones de Oficialía Electoral de los sitios de internet que dan cuenta de la realización de la conferencia de prensa mañaneras del once de mayo de dos mil veintiuno⁵².

- <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-11-de-mayo-de-2021?idiom=es>
- <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/amlo-claro-que-si-estoy-metiendo-las-manos-en-las-elecciones-no-puedo-ser-complice-del-fraude>
- https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/esta-metiendo-la-mano-en-nl-claro-que-si-dice-amlo/ar2180889?
- <https://www.youtube.com/watch?v=qXy7czWQysg>
- <https://www.etcetera.com.mx/nacional/claro-que-si-mano-elecciones-amlo/>

2.17 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Ofrecida por el denunciante.

⁵¹ FOJAS 265-281 EXPEDIENTE PRINCIPAL

⁵² FOJA 280 EXPEDIENTE PRINCIPAL

2.18 PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Ofrecida por el denunciante

2.19 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación de las ligas electrónica proporcionadas por los denunciantes de doce de mayo de dos mil veintiuno, signada por la analista de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León⁵³.

2.20 DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de denuncia con sello de recepción de cinco de mayo de dos mil veintiuno, presentado por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Andrés Manuel López Obrador⁵⁴.

2.21 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación por parte de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en funciones de Oficialía Electoral de los sitios de internet siguientes⁵⁵:

- <https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/videos/138130298239212>
- https://latinus.us/2021/05/05/amlo-denuncia-candidato-pri-gobierno-nl-ofrecer-dinero-voto/?fbclid=IwAR3x7uSYcGX3DVzCqbBH_29X6C7IWv7H492SoW5mjpGi7SuSm3PmZNqymGI
- https://www.elmananero diario.com/entra-amlo-quite-elecciones-nuevoleon/?fbclid=IwAR0FDzfl0aoRKEFz9davs_Ea9ipv7rciKLxQrp3D7XHJ_ZIGmqsbgFGw7k

2.22 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Ofrecida por el denunciante.

2.23 PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Ofrecida por el denunciante.

⁵³ FOJAS 289-298 EXPEDIENTE PRINCIPAL

⁵⁴ FOJAS 320-352 EXPEDIENTE PRINCIPAL

⁵⁵ FOJA 350 EXPEDIENTE PRINCIPAL

2.24 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación de las ligas electrónica proporcionadas por los denunciantes de trece de mayo de dos mil veintiuno, signada por la analista de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León⁵⁶.

2.25 DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de denuncia con sello de recepción de trece de mayo de dos mil veintiuno, presentado por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Andrés Manuel López Obrador⁵⁷.

2.26 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación por parte de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en funciones de Oficialía Electoral de los sitios de internet siguientes⁵⁸

- <https://www.youtube.com/watch?v=ARSxviFwXzY>
- <https://www.milenio.com/politica/amlo-apoya-fgr-investigacion-samuelgarcia-adrian-garza>
- <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/05/11/aqui-lo-denuncie-amloapoya-que-la-fgr-investigue-a-samuel-garcia-y-adrian-de-la-garza>
- <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/5/5/en-plena-vedaelectoral-amlo-se-lanza-contrael-candidato-priista-adrian-de-la-garza263320.html>
- <https://www.reporteindigo.com/reporte/amlo-admite-meter-mano-en-eleccionde-nl-por-tarjeta-rosa-de-adrian-de-la-garza-video/>

⁵⁶ FOJAS 356-359 EXPEDIENTE PRINCIPAL

⁵⁷ FOJAS 383-412 EXPEDIENTE PRINCIPAL

⁵⁸ FOJAS 409-410 EXPEDIENTE PRINCIPAL

- <https://www.centrafmonline.com/index.php/home-2/nacionall/amlo-admiteque-si-tuvo-que-ver-con-la-denuncia-contradrian-de-la-garza-y-samuelgarcia>
- <https://www.laprensademonclova.com/2021/05/05/le-tira-amlo-a-adrian-dela-garza-desde-la-mananera>
- <https://radioformulaqr.com/noticias/politica/amlo-celebra-investigacion-a-adrian-de-la-garza-por-delitos-electorales/>
- <https://www.eloccidental.com.mx/mexico/politica/adrian-de-la-garzadenuncia-ante-la-oea-injerencia-de-amlo-en-proceso-electoral-de-nl6705886.html>
- <https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/adrian-garza-denunciapresidente-andres-manuel-lopez-obrador>

2.27 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Ofrecida por el denunciante.

2.28 PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Ofrecida por el denunciante

2.29 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación de las ligas electrónica proporcionadas por los denunciantes de catorce de mayo de dos mil veintiuno, signada por la analista de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León⁵⁹.

2.30 DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de denuncia con sello de recepción de once de mayo de dos mil veintiuno, presentado por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Andrés Manuel López Obrador.⁶⁰

⁵⁹ FOJAS 418-437 EXPEDIENTE PRINCIPAL

⁶⁰ FOJAS 451-485 EXPEDIENTE PRINCIPAL

2.31 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación por parte de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en funciones de Oficialía Electoral de los sitios de internet siguientes⁶¹:

- <https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/videos/847963309141328>
- <https://www.ejecentral.com.mx/ejematutino-resumen-de-la-mananera-de-amlo-11-de-mayo-de-2021/>
- <https://www.milenio.com/politica/amlo-temas-conferencia-mananera-11-mayo-2021>

2.32 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Ofrecida por el denunciante.

2.33 PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Ofrecida por el denunciante

2.34 DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de denuncia con sello de recepción de doce de mayo de dos mil veintiuno, presentado por el Partido Acción Nacional en contra de Andrés Manuel López Obrador⁶².

2.35 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación por parte de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en funciones de Oficialía Electoral de los sitios de internet siguientes⁶³

- <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-11-de-mayo-de-2021?idiom=es>

⁶¹ FOJAS 482-483 EXPEDIENTE PRINCIPAL

⁶² FOJAS 490-516 EXPEDIENTE PRINCIPAL

⁶³ FOJAS 514-515 EXPEDIENTE PRINCIPAL

- <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/amlo-claro-que-si-estoy-metiendo-las-manos-en-las-elecciones-no-puedo-ser-complice-del-fraude>
- https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/esta-metiendo-la-mano-en-nl-claro-que-si-dice-amlo/ar2180889?
- <https://www.youtube.com/watch?v=qXy7czWQysg>
- <https://www.etcetera.com.mx/nacional/claro-que-si-mano-elecciones-amlo/>

2.36 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Ofrecida por el denunciante.

2.37 PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Ofrecida por el denunciante.

2.38 DOCUMENTAL PÚBLICA. Acuerdo de consulta competencial de quince de mayo de dos mil veintiuno⁶⁴.

2.39 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acta Circunstanciada, de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, signada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, por la cual se certifican las conferencias conocidas como mañaneras del Presidente, del cinco, seis, siete y once de mayo de dos mil veintiuno⁶⁵.

2.40 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio identificado con clave 5.0895/2021, signado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, por el cual da contestación al requerimiento de diecinueve de mayo de la presente anualidad⁶⁶.

⁶⁴ FOJAS 518-537 EXPEDIENTE PRINCIPAL

⁶⁵ FOJAS 555-620 EXPEDIENTE PRINCIPAL

⁶⁶ FOJAS 621 EXPEDIENTE PRINCIPAL

- 2.41 DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio con clave CGCSyVGR/DGPA/096/2021, de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, signado por el director general de planeación y administración adscrito a la coordinación general de comunicación social y vocería del gobierno de la república⁶⁷.
- 2.42 DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio sin número de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, signado por el director del centro de producción de programas informativos y especiales (CEPROPIE)⁶⁸.
- 2.43 DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio con clave CGCSyVGPA/097/2021 de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, signado director general de planeación y administración adscrito a la coordinación general de comunicación social y vocería del gobierno de la república⁶⁹.
- 2.44 DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito con sello de recepción de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, signado por Mario Martín Delgado Carrillo⁷⁰.
- 2.45 DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio con clave SE/CEE/2179/2021, de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, signado por el secretario ejecutivo de la comisión estatal electoral de Nuevo León, por el que remite las constancias originales del procedimiento especial sancionador identificado como PES-547/2021 y sus acumulados⁷¹.
- 2.46 DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación de ocho de mayo de dos mil veintiuno por el cual se certifica el contenido de

⁶⁷ FOJAS 622-623 EXPEDIENTE PRINCIPAL

⁶⁸ FOJAS 624-626 EXPEDIENTE PRINCIPAL

⁶⁹ FOJAS 627-628 EXPEDIENTE PRINCIPAL

⁷⁰ FOJAS 633-641 EXPEDIENTE PRINCIPAL.

⁷¹ FOJAS 656- TOMO I

la liga electrónica: https://inemexico-my.sharepoint.com/:b:g/personal/selene_perez-ine-mx/EVZSHK2DDkNPoPbqe8Gqg0EB_kRXBo81FeXsfs0SsikAUw?e=EJ9gy9, signada por la analista de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León⁷²

2.47 DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de denuncia con sello de recepción de nueve de mayo de dos mil veintiuno, presentado por Movimiento Ciudadano en contra de Andrés Manuel López Obrador⁷³.

2.48 DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en las siguientes ligas:

- <https://www.youtube.com/watch?v=bYtpxNeFk8>
- <https://www.youtube.com/watch?v=3EZarIkmUuA>
- <https://www.youtube.com/watch?v=kQ0Y8J0varU>
- https://twitter.com/mario_delgado/status/1390757928026714121?_=24
- <https://lopezobrador.org.mx/transcripciones/>

2.49 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación de las ligas electrónica proporcionadas por los denunciantes de nueve de mayo de dos mil veintiuno, signada por la analista de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León⁷⁴.

⁷² FOJAS 676-677 TOMO I

⁷³ FOJAS 681-720 TOMO I

⁷⁴ FOJA 727-732 TOMO I

2.50 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio con clave SE/CEE/1753/2020 de ocho de mayo de dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Nuevo León⁷⁵.

2.51 DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de denuncia con sello de recepción de once de mayo de dos mil veintiuno, presentado por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Andrés Manuel López Obrador⁷⁶.

2.52 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación por parte de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en funciones de Oficialía Electoral de los sitios de internet siguientes⁷⁷:

- <https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/videos/847963309141328>
- <https://www.ejecentral.com.mx/ejematutino-resumen-de-la.mananera-de-amlo-11-de-mayo-de-2021/>
- <https://www.milenio.com/politica/amlo-temas-conferencia-mananera-11-mayo-2021>

2.53 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Ofrecida por el denunciante.

2.54 PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Ofrecida por el denunciante.

2.55 DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de denuncia con sello de recepción de doce de mayo de dos mil veintiuno, presentado por el Partido Acción Nacional en contra de Andrés Manuel López Obrador⁷⁸.

⁷⁵ FOJA 736-737 TOMO I

⁷⁶ FOJAS 760-793 TOMO I

⁷⁷ FOJA 791-792 TOMO I

⁷⁸ FOJAS 816-832 TOMO I

2.56 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en funciones de Oficialía Electoral de los sitios de internet que dan cuenta de la realización de la conferencia de prensa mañaneras del once de mayo de dos mil veintiuno⁷⁹.

- <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-11-de-mayo-de-2021?idiom=es>
- <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/amlo-claro-que-si-estoy-metiendo-las-manos-en-las-elecciones-no-puedo-ser-complice-del-fraude>
- https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/esta-metiendo-la-mano-en-nl-claro-que-si-dice-amlo/ar2180889?
- <https://www.youtube.com/watch?v=qXy7czWQysg>
- <https://www.etcetera.com.mx/nacional/claro-que-si-mano-elecciones-amlo/>

2.57 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Ofrecida por el denunciante.

2.58 PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Ofrecida por el denunciante.

2.59 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación de las ligas electrónica proporcionadas por los denunciantes de doce de mayo de dos mil veintiuno, signada por la analista de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León⁸⁰.

⁷⁹ FOJA 831-832 TOMO I

⁸⁰ FOJAS 840-842 TOMO I

2.60 DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de denuncia con sello de recepción de cinco de mayo de dos mil veintiuno, presentado por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Andrés Manuel López Obrador⁸¹.

2.61 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación por parte de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en funciones de Oficialía Electoral de los sitios de internet siguientes⁸²:

- <https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/videos/138130298239212>
- https://latínus.us/2021/05/05/amlo-denuncia-candidato-pri-gobierno-ni-ofrecer-dinero-voto/?fbclid=IwAR3x7uSYcGX3DVzCqbBH_29X6C7IWv7H492SoW5mjpGi7SuSm3PmZNqymGI
- https://www.elmananero diario.com/entra-amlo-quite-elecciones-nuevoleon/?fbclid=IwAR0FDzfL0aoRKEFz9davs_Ea9ipv7rciKLxQrp3D7XHJ_ZIGmqsbgFGw7k

2.62 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Ofrecida por el denunciante.

2.63 PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Ofrecida por el denunciante.

2.64 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación de las ligas electrónica proporcionadas por los denunciantes de trece de mayo de dos mil veintiuno, signada por la analista de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León⁸³.

2.65 DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de denuncia con sello de recepción de trece de mayo de dos mil veintiuno,

⁸¹ FOJA 871-903 TOMO I

⁸² FOJA 901 TOMO I

⁸³ FOJAS 907-910 TOMO I

presentado por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Andrés Manuel López Obrador⁸⁴.

2.66 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación por parte de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en funciones de Oficialía Electoral de los sitios de internet siguientes⁸⁵

- <https://www.youtube.com/watch?v=ARSxviFwXzY>
- <https://www.milenio.com/politica/amlo-apoya-fgr-investigacion-samuelgarcia-adrian-garza>
- <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/05/11/aqui-lo-denuncie-amloapoya-que-la-fgr-investigue-a-samuel-garcia-y-adrian-de-la-garza>
- <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/5/5/en-plena-vedaelectoral-amlo-se-lanza-contra-el-candidato-priista-adrian-de-la-garza263320-html>
- <https://www.reporteindigo.com/reporte/amlo-admite-meter-mano-en-eleccionde-nl-por-tarjeta-rosa-de-adrian-de-la-garza-video/>
- <https://www.centrafmonline.com/index.php/home-2/nacionall/amlo-admiteque-si-tuvo-que-ver-con-la-denuncia-contra-adrian-de-la-garza-y-samuelgarcia>
- <https://www.laprensademonclova.com/2021/05/05/le-tira-amlo-a-adrian-dela-garza-desde-la-mananera>

⁸⁴ FOJAS 934-963 TOMO I

⁸⁵ FOJA 960-961 TOMO I

- <https://radioformulaqr.com/noticias/politica/amlo-celebra-investigacion-a-adrian-de-la-garza-por-delitos-electorales/>
- <https://www.eloccidental.com.mx/mexico/politica/adrian-de-la-garza-denuncia-ante-la-oea-injerencia-de-amlo-en-proceso-electoral-de-nl6705886.html>
- <https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/adrian-garza-denunciapresidente-andres-manuel-lopez-obrador>

2.67 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Ofrecida por el denunciante.

2.68 PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Ofrecida por el denunciante.

2.69 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación de las ligas electrónica proporcionadas por los denunciantes de catorce de mayo de dos mil veintiuno, signada por la analista de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León⁸⁶.

2.70 DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de denuncia con sello de recepción de once de mayo de dos mil veintiuno, presentado por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Andrés Manuel López Obrador.⁸⁷

2.71 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación por parte de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en funciones de Oficialía Electoral de los sitios de internet siguientes⁸⁸:

- <https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/videos/847963309141328>

⁸⁶ FOJAS 969-983 TOMO I

⁸⁷ FOJAS 1002-1036 TOMO I

⁸⁸ FOJAS 1033-1034 TOMO I

- <https://www.ejecentral.com.mx/ejematutino-resumen-de-la.mananera-de-amlo-11-de-mayo-de-2021/>
- <https://www.milenio.com/politica/amlo-temas-conferencia-mananera-11-mayo-2021>

2.72 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Ofrecida por el denunciante.

2.73 PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Ofrecida por el denunciante.

2.74 DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de denuncia con sello de recepción de doce de mayo de dos mil veintiuno, presentado por el Partido Acción Nacional en contra de Andrés Manuel López Obrador⁸⁹.

2.75 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación por parte de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en funciones de Oficialía Electoral de los sitios de internet siguientes⁹⁰

- <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-11-de-mayo-de-2021?idiom=es>
- <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/amlo-claro-que-si-estoy-metiendo-las-manos-en-las-elecciones-no-puedo-ser-complice-del-fraude>
- https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/esta-metiendo-la-mano-en-nl-claro-que-si-dice-amlo/ar2180889?
- <https://www.youtube.com/watch?v=qXy7czWQysg>

⁸⁹ FOJAS 1051-1067 TOMO I

⁹⁰ FOJA 1065-1066 TOMO I

- <https://www.etcetera.com.mx/nacional/claro-que-si-mano-elecciones-amlo/>

2.76 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Ofrecida por el denunciante.

2.77 PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Ofrecida por el denunciante.

2.78 DOCUMENTAL PÚBLICA. Acuerdo de consulta competencial de quince de mayo de dos mil veintiuno⁹¹.

2.79 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio sin número de diecisiete de mayo, signado por la Jefa de Departamento de Acuerdos y Normatividad, adscrita a la Comisión Estatal de Nuevo León⁹².

2.80 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio con clave CEE/SE/1910/2021, de dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, signado por el secretario ejecutivo de la comisión estatal electoral de Nuevo León, por el que se aprobó el acuerdo de consulta competencial del procedimiento especial sancionador PES/547/2021 y sus acumulados. Para tal efecto remite copia certificada del procedimiento especial sancionador con la copia del acuerdo de quince de mayo de dos mil veintiuno, por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral⁹³

2.81 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio sin número de diecisiete de mayo, signado por la Jefa de Departamento de Acuerdos y Normatividad, adscrita a la Comisión Estatal de Nuevo León⁹⁴.

⁹¹ FOJAS 1069-1089 TOMO I

⁹² FOJA 1102 TOMO I

⁹³ FOJA 1103 TOMO I

⁹⁴ FOJA 1106 TOMO I

- 2.82 DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio con clave SE/CEE/1810/2021, de once de mayo de dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Nuevo León⁹⁵
- 2.83 DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio con clave SE/CEE/1807/2021 de once de mayo de dos mil veintiuno, signado por Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Nuevo León⁹⁶.
- 2.84 DOCUMENTAL PÚBLICA** Consistente en el oficio sin número de diecisiete de mayo, signado por la Jefa de Departamento de Acuerdos y Normatividad, adscrita a la Comisión Estatal de Nuevo León⁹⁷.
- 2.85 DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio con clave SE/CEE/1894/2021 de dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, signado por Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Nuevo León⁹⁸.
- 2.86 DOCUMENTAL PÚBLICA** Consistente en el oficio sin número de diecisiete de mayo, signado por la Jefa de Departamento de Acuerdos y Normatividad, adscrita a la Comisión Estatal de Nuevo León⁹⁹.
- 2.87 DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio con clave SE/CEE/1928/2021 de quince de mayo de dos mil veintiuno, signado por Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Nuevo León¹⁰⁰.
- 2.88 DOCUMENTAL PÚBLICA** Consistente en el oficio sin número de diecisiete de mayo, signado por la Jefa de Departamento de

⁹⁵ FOJA 1108 TOMO I

⁹⁶ FOJA 1109 TOMO I

⁹⁷ FOJA 1110 TOMO I

⁹⁸ FOJA 1112 TOMO I

⁹⁹ FOJA 1113 TOMO I

¹⁰⁰ FOJA 1115 TOMO I

Acuerdos y Normatividad, adscrita a la Comisión Estatal de Nuevo León¹⁰¹.

2.89 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio con clave SE/CEE/1929/2021 de quince de mayo de dos mil veintiuno, signado por Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Nuevo León¹⁰².

2.90 DOCUMENTAL PÚBLICA Consistente en el oficio sin número de diecisiete de mayo, signado por la Jefa de Departamento de Acuerdos y Normatividad, adscrita a la Comisión Estatal de Nuevo León¹⁰³.

2.91 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio con clave SE/CEE/1930/2021 de quince de mayo de dos mil veintiuno, signado por Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Nuevo León¹⁰⁴.

2.92 DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de denuncia con sello de recepción de trece de mayo de dos mil veintiuno, presentado por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Andrés Manuel López Obrador¹⁰⁵.

2.93 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación por parte de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en funciones de Oficialía Electoral de los sitios de internet siguientes¹⁰⁶

- <https://www.youtube.com/watch?v=ARSxviFwXzY>
- <https://www.milenio.com/politica/amlo-apoya-fgr-investigacion-samuelgarcia-adrian-garza>

¹⁰¹ FOJA 1116 TOMO I

¹⁰² FOJA 1078 TOMO I

¹⁰³ FOJA 1118 TOMO I

¹⁰⁴ FOJA 1121 TOMO I

¹⁰⁵ FOJAS 1146-1174 TOMO I

¹⁰⁶ FOJAS 1172-1173 TOMO I



- <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/05/11/aqui-lo-denuncie-amloapoya-que-la-fgr-investigue-a-samuel-garcia-y-adrian-de-la-garza>
- <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/5/5/en-plena-vedaelectoral-amlo-se-lanza-contra-el-candidato-priista-adrian-de-la-garza263320.html>
- <https://www.reporteindigo.com/reporte/amlo-admite-meter-mano-en-eleccionde-nl-por-tarjeta-rosa-de-adrian-de-la-garza-video/>
- <https://www.centrafmonline.com/index.php/home-2/nacionall/amlo-admiteque-si-tuvo-que-ver-con-la-denuncia-contra-adrian-de-la-garza-y-samuelgarcia>
- <https://www.laprensademonclova.com/2021/05/05/le-tira-amlo-a-adrian-dela-garza-desde-la-mananera>
- <https://radioformulaqr.com/noticias/politica/amlo-celebra-investigacion-a-adrian-de-la-garza-por-delitos-electorales/>
- <https://www.eloccidental.com.mx/mexico/politica/adrian-de-la-garzadenuncia-ante-la-oea-injerencia-de-amlo-en-proceso-electoral-de-nl6705886.html>
- <https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/adrian-garza-denunciapresidente-andres-manuel-lopez-obrador>

2.94 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Ofrecida por el denunciante.

2.95 PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Ofrecida por el denunciante.

- 2.96 DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio 5.0872/2021 de veinte de mayo de dos mil veintiuno, signado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal¹⁰⁷.
- 2.97 DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio con clave 5.0857/2021 de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, signado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal¹⁰⁸.
- 2.98 DOCUMENTAL PÚBLICA** Consistente en el oficio sin número de veinte de mayo, signado por la Jefa de Departamento de Acuerdos y Normatividad, adscrita a la Comisión Estatal de Nuevo León¹⁰⁹.
- 2.99 DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio con clave SE/CEE/1993/2021 de veinte de mayo de dos mil veintiuno, signado por Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Nuevo León¹¹⁰.
- 2.100 DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio con clave SE/CEE/1992/2021 de veinte de mayo de dos mil veintiuno, signado por Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Nuevo León¹¹¹.
- 2.101 DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio con clave 5.0872/2021 de veinte de mayo de dos mil veintiuno, signado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal¹¹².
- 2.102 DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio con clave 5.0857/2021 de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, signado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal¹¹³.

¹⁰⁷ FOJAS 1195-1195 TOMO I

¹⁰⁸ FOJA 1197 TOMO I

¹⁰⁹ FOJA 1200 TOMO I

¹¹⁰ FOJA 1202 TOMO I

¹¹¹ FOJAS 1203-1204 TOMO I

¹¹² FOJAS 1205-1206 TOMO I

¹¹³ FOJA 1206 TOMO I

2.103 DOCUMENTAL PÚBLICA Consistente en el oficio sin número de veintiuno de mayo, signado por la Jefa de Departamento de Acuerdos y Normatividad, adscrita a la Comisión Estatal de Nuevo León¹¹⁴.

2.104 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio sin número de veintitrés de mayo, signado por la Jefa de Departamento de Acuerdos y Normatividad, adscrita a la Comisión Estatal de Nuevo León¹¹⁵.

2.105 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio sin número de veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, signado por el representante propietario del Partido de la revolución Democrática¹¹⁶.

2.106 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio sin número de veinticuatro de mayo, signado por la Jefa de Departamento de Acuerdos y Normatividad, adscrita a la Comisión Estatal de Nuevo León¹¹⁷.

2.107 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Asunto General de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno¹¹⁸.

2.108 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Oficio con clave INE/VS/JLE/NL/0552/2021 de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, signado por el Vocal Secretario por el cual remite expediente¹¹⁹.

2.109 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio con clave SE/CEE/2206/2021 de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno,

¹¹⁴ FOJA 1207 TOMO I

¹¹⁵ FOJA 1208 TOMO I

¹¹⁶ FOJA 1210 TOMO I

¹¹⁷ FOJA 1212 TOMO I

¹¹⁸ FOJA 1222-1242 TOMO I

¹¹⁹ FOJA1244 TOMO I

signado por Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Nuevo León¹²⁰.

2.110 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio con clave INE/OIC/UAJ/DIRA/1898/2021 de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno¹²¹.

2.111 DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de catorce de mayo de dos mil veintiuno, signado por Raúl Gutiérrez y Montero¹²².

2.112 DOCUMENTAL PÚBLICA. Formulario de denuncia de la Unidad de Asuntos Jurídicos del INE¹²³.

2.113 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acta circunstanciada de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, signada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, por la cual por la que se certifican las siguientes ligas¹²⁴:

- https://latinus.us/2021/05/05/amlo-denuncia-candidato-pri-gobierno-nlofrecedinerovoto/?fbclid=IwAR3x7uSYcGX3DVzCqbBH_29X6C7IWY7H492SoW5mjpGi7SuSm3PmZnqymGI
- https://www.elmananero diario.com/entra-amlo-quite-elecciones-nuevoleon/?fbclid=IwAR0FDzfl0aoRKEFz9davs_Ea9ipv7rciKLxQrp3D7XHJ_ZIGmqsbgFGw7k

¹²⁰ FOJA 1245 TOMO I

¹²¹ FOJA 1248-1249 TOMO I

¹²² FOJA 1250 TOMO I

¹²³ FOJA 1251 TOMO I

¹²⁴ FOJA 1293-1311 TOMO I



- <https://www.milenio.com/politica/amlo-apoya-fgr-investigacion-samuelgarcia-adrian-garza>
- <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/carlos-loret-de-mola/amlo-eldelincuente-electoral-confeso>
- <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/05/11/aqui-lo-denuncie-amloapoya-que-la-fgr-investigue-a-samuel-garcia-y-adrian-de-la-garza>
- <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/5/5/en-plena-veda-electoral-amlo-se-lanza-contr-el-candidato-priista-adrian-de-la-garza263320.html>
- <https://www.reporteindigo.com/reporte/amlo-admite-meter-mano-en-eleccion-de-nl-por-tarjeta-rosa-de-adrian-de-la-garza-video/>
- <https://www.centrafmonline.com/index.php/home-2/nacional/amlo-admite-que-si-tuvo-que-ver-con-la-denuncia-contr-adrian-de-la-garza-y-samuelgarcia>
- <https://www.laprensademonclova.com/2021/05/05/le-tira-amlo-a-adrian-de-la-garza-desde-la-mananera>
- <https://radioformulaqr.com/noticias/politica/amlo-celebra-investigacion-a-adrian-de-la-garza-por-delitos-electorales/>
- <https://www.eloccidental.com.mx/mexico/politica/adrian-de-la-garza-denuncia-ante-la-oea-injerencia-de-amlo-en-proceso-electoral-de-nl6705886.html>
- <https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/adrian-garza-denuncia-presidente-andres-manuel-lopez-obrador>

2.114 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio identificable con clave 5.717/2020, de doce de mayo de dos mil veinte, signado por la Consejería adjunta de control constitucional y de lo contencioso¹²⁵.

2.115 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio con clave CGCSyVGR/DGPA/094/2021, de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, signado por director general de planeación y administración adscrito a la coordinación general de comunicación social y vocería del gobierno de la república¹²⁶.

2.116 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio identificado con clave OPR/SP/2021/027, de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, signado por el secretario particular del presidente de la República¹²⁷.

2.117 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio con clave INE/CNCS-DCYAI/122/2021, de primero de junio de dos mil veintiuno, signado por el Director de Comunicación y análisis informativo¹²⁸.

2.118 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de dos de junio de dos mil veintiuno, por el cual se declaró procedente la adopción de medidas cautelares, respecto de las publicaciones realizadas en las diversas plataformas y redes sociales¹²⁹.

2.119 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio CGCSyVGR/DGPA/101/2021, de tres de junio de dos mil veintiuno¹³⁰.

¹²⁵ FOJAS 1313-1314 TOMO I

¹²⁶ FOJAS 1315-1319 TOMO I

¹²⁷ FOJAS 1320-1321 TOMO I

¹²⁸ FOJAS1334-1336 TOMO I

¹²⁹ FOJAS 1337-1372 TOMO I

¹³⁰ FOJA 1399 TOMO I

2.120 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio CGCSYVGR/056/2021, de tres de junio de dos mil veintiuno¹³¹.

2.121 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acta circunstanciada de cuatro de junio de dos mil veintiuno, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a efecto de certificar si las conferencias matutinas, conocidas como “mañaneras del presidente” del cinco, seis y siete de mayo del presente año, han sido eliminadas de las redes sociales pertenecientes al Gobierno de México y Andrés Manuel López Obrador¹³².

2.122 DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de denuncia de Movimiento Ciudadano de dos de junio de dos mil veintiuno¹³³.

2.123 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el correo electrónico de ocho de junio de dos mil veintiuno, signado por el Director de Prerrogativas, por el cual da contestación al acuerdo de veintisiete de mayo de la presente anualidad, en el cual anexa lo siguiente¹³⁴:

- Los testigos de grabación relacionados con las conferencias de prensa matutinas, mismos que podrán ser consultados y descargados en la siguiente liga:
SADI_180_UTSCGPEPRDCG162PEF1782021
- Los datos de identificación con los que se cuenta respecto de las emisoras en las que se detectó la transmisión en un (1) archivo comprimido *Wiw.RAR.zip*, *identificado como EMISORAS_CONFERENCIAS_MATUTINAS AMLO_05-06-07-11 MAYO 2021.zip*.

¹³¹ FOJA 1400 TOMO I

¹³² FOJAS 1404-1413 TOMO I

¹³³ FOJAS 1416-1450 TOMO I

¹³⁴ FOJAS 1465-1467 TOMO I

- 2.124 DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio sin número de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, signado por el Director de CEPROPIE¹³⁵.
- 2.125 DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio UAF/DGRMSG/0445/2021 de nueve de junio de dos mil veintiuno.¹³⁶
- 2.126 DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito de pruebas y alegatos, con sello de recepción de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, signado por el Presidente de la Dirección Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática¹³⁷.
- 2.127 DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito de pruebas y alegatos, con sello de recepción de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática¹³⁸.
- 2.128 DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito de pruebas y alegatos, con sello de recepción de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, signado por el Director de CEPROPIE¹³⁹.
- 2.129 DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito de pruebas y alegatos, con sello de recepción de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, signado por el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República¹⁴⁰.
- 2.130 DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito de pruebas y alegatos, con sello de recepción de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, signado por el consultor de defensa legal de la consejería adjunta de control constitucional y de lo contencioso¹⁴¹.
- 2.131 DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio 103 05 2021-0813, de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, signado por la administradora central de evaluación de impuestos internos del Servicio de Administración Tributaria¹⁴².

¹³⁵ FOJAS 1498-1500 TOMO I

¹³⁶ FOJAS 1501-1502 TOMO II

¹³⁷ FOJAS 1563-1566 TOMO II

¹³⁸ FOJAS 1567-1574 TOMO II

¹³⁹ FOJAS 1575-1591 TOMO II

¹⁴⁰ FOJAS 1592-1604 TOMO II

¹⁴¹ FOJAS 1605-1625 TOMO II

¹⁴² FOJAS 1627-1628 TOMO II



2.132 DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de pruebas y alegatos, con sello de recepción de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, signado por Mario Martín Delgado Carrillo¹⁴³.

2.133 DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de pruebas y alegatos, con sello de recepción de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, signado por el representante del Partido Acción nacional¹⁴⁴.

2.134 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos de veintiuno de junio de dos mil veintiuno¹⁴⁵.

¹⁴³ FOJAS 16029-1640 TOMO II

¹⁴⁴ FOJAS 1641-1642 TOMO II

¹⁴⁵ FOJAS 1643-1658 TOMO II

ANEXO DOS

La Sala Regional Especializada determinó la existencia de las infracciones consistentes en la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral y uso indebido de recursos públicos, las cuales se atribuyeron a Andrés Manuel López Obrador en su carácter de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, porque en las conferencias de prensa matutinas de cinco, seis, siete y once de mayo, sus manifestaciones sí tuvieron por objeto influir en la voluntad de la ciudadanía porque, las realizó durante fechas en campañas electorales federal y locales, frente a medios masivos de comunicación y ostentado el cargo de titular del Poder Ejecutivo Federal.

Por lo anterior, se considera que debido a la relevancia de su cargo y por la autoridad que representa, sus manifestaciones respecto a la presunta compra de votos por parte de Adrián de la Garza Santos, entonces candidato a la gubernatura de Nuevo León, postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, sí encontraron asidero en la población receptora de los mensajes.

Ante ello, nuestra Constitución contempla un régimen especial para sancionar al Presidente de la República, el cual únicamente es aplicable en los casos relacionados con ilícitos penales. No obstante, ante la ausencia de una sanción tratándose de infracciones electorales del servidor público indicado, no significa que una conducta o un proceder contrario a la Constitución se encuentren permitidos. Lo anterior tiene especial relevancia si se considera la presencia protagónica en el gobierno del Presidente de la República, por lo que tiene un deber especial de cuidar las conductas que realice en ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, el citado servidor público debe actuar con mesura, conciencia y autocontrol, previamente a emprender cualquier acto, o bien, cuando esté en curso un proceso electoral, en virtud de que está obligado a garantizar los principios constitucionales de imparcialidad, equidad y neutralidad, los cuales protestó hacer cumplir.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2021

Es por lo anterior que se determinó, entre otros aspectos, realizar un llamamiento al presidente y dictar medidas de no repetición con el propósito de que estas conductas no vuelvan a ocurrir.

Magistrado Presidente

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma: 02/07/2021 07:26:41 p. m.

Hash: 5QHmEzIqP6zD0DnBxc1hVM8v0PFmq/WSBqabu3mdZ0=

Magistrado

Nombre: Luis Espíndola Morales

Fecha de Firma: 02/07/2021 08:08:33 p. m.

Hash: 3QsI4kMqRA7QtxXNioxJKyBEiV7AOzx0gk3DauS9Qg8=

Magistrada

Nombre: Gabriela Villafuerte Coello

Fecha de Firma: 02/07/2021 08:35:52 p. m.

Hash: wPnNXzcCLd7wot/au97Gf35nEI9wpUg9SiOBatd75BY=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma: 02/07/2021 06:06:05 p. m.

Hash: k8e8JIGcUFkbVl+4HhdYelosy/vSbcQOMDnvitgRrBM=



VOTO PARTICULAR

Expediente: SRE-PSC-108/2021

Magistrada: Gabriela Villafuerte Coello

1. Coincido que el presidente de México es responsable por no cuidar los principios de imparcialidad y neutralidad en los procesos electorales y por usar indebidamente los recursos públicos (humanos, materiales y financieros) en las *mañaneras* del 5, 6, 7 y 11 de mayo (expresiones con *matiz* electoral sobre los procesos locales que se desarrollaban en Nuevo León y San Luis Potosí).
2. Porque sustancialmente nos encontramos en el escenario que visualicé y reflexioné en mi voto concurrente del SRE-PSC-4/2020 (“*guardián de las elecciones*”): **¿qué pasaría si en las *mañaneras* se denuncian o se dan a conocer acontecimientos propios de los procesos electorales?**

“[...] En esa lógica, se apartaría de la finalidad genuina de las mañaneras, si ese espacio de comunicación oficial se desdibujara para convertirse en parte de la arena electoral; por ejemplo, que se ocupara para denunciar o dar a conocer acontecimientos que, en el contexto de los procesos electorales, pudieran configurar ilícitos o irregularidades previstas en las normas electorales.

O bien, que ahí resonaran expresiones u opiniones emitidas por personas del servicio público, sobre la manera en que pudieran conducirse las fuerzas políticas o candidaturas, dentro de los procesos electorales, pues eso, equivaldría a desbalancear las contiendas, en un espacio gubernamental, impropio para ello; de ahí que blindar, incluso, el espacio de preguntas y respuestas es indispensable.

De ahí que, si las personas del servicio público, de todos los niveles y en todos los ámbitos, conocen de actos que pudieran ser contrarios a las normas electorales; pueden denunciarlos ante las instancias competentes y facultadas para conocer y resolver esas conductas, con apoyo en nuestro diseño normativo, constitucional y legal.

[...] veo limitados los puntos de afinidad entre la arena electoral y la comunicación gubernamental, ya que el diseño del artículo 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución federal, marca esa pauta clara en cuanto a los deberes y obligaciones del servicio público; en específico que sus acciones comunicativas no se deben usar para favorecer u obstaculizar a las opciones electorales que compiten”.

3. **No obstante**, por mi visión consistente y congruente que he sostenido sobre el actuar del servicio público y con la orientación de Sala Superior considero que existen razonamientos y argumentos que debió considerar la mayoría; así como la responsabilidad y sanción de Mario Delgado; por eso mi **voto particular**. Me explico:



❖ **La imagen como uso de recursos públicos.**

4. Desde mi óptica, además de los recursos humanos, materiales y financieros, también debe de considerarse el mal uso que el presidente le dio a su imagen (recurso público que es él mismo) porque es otra forma de vulnerar el artículo 134, párrafo 7 de la constitución federal.
5. Para explicar mi postura, acudo al Glosario de Términos más usuales en la administración pública federal, donde “recursos” se define así:

*“**Recursos: Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicas con que cuenta y utiliza una dependencia, entidad, u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia**”.*

6. En el ámbito internacional, me orienta el **“Informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales”** de la Comisión de Venecia¹; el cual destaca, con contundencia, que en la observación electoral en varios países, un desafío crucial, estructural y recurrente es el mal uso de los recursos administrativos, durante los procesos electorales.
7. Dicho informe propone una noción general de recursos administrativos:

*“12. ... son los [seres]² humanos, financieros, materiales in natura y otros inmateriales a disposición de [personas] gobernantes y servidores [as] públicos [as] durante las elecciones, derivados de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas, así como **recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos [as] o servidores [as] públicos [as] y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.**”*

8. El servicio público, en lo general, surge como una expresión de la voluntad ciudadana, donde la persona es elegida como “representante político”; por tanto, se convierte en el instrumento que las representa, con el fin de realizar acciones de gobierno, toda vez que cuenta con la aprobación expresa de la sociedad, y actúa en su nombre, por ende, tiene obligaciones frente a ella.
9. En este contexto, **las personas del servicio público, en sí mismas, son un recurso público**; razón por la que, si el primer mandatario fue el que expresó las manifestaciones que se consideran ilegales en las *mañaneras* del 5, 6, 7 y 11 de mayo, también **existe un uso indebido de recursos públicos en esta**

¹ Criterio adoptado durante la 97 Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia (2013), CDL-AD (2013)033. Consultable en: <https://bit.ly/2uPtigr>.

² El uso de [...] es para favorecer el uso del lenguaje incluyente.



modalidad³.

❖ **Llamado y medidas de no repetición por la responsabilidad del primer mandatario.**

10. Si bien comparto su responsabilidad, en mi concepto, **el llamado⁴ y la realización de diversas de acciones “como medidas de no repetición”⁵** (que deberá informar en un plazo de 90 días) exceden las facultades de esta Sala Especializada, pues se le imponen deberes al servidor público, haciendo las veces de una **sanción directa** a su proceder indebido y esto no es factible hacerlo para el primer mandatario ni respecto a las demás personas del servicio público.
11. Al respecto, me orienta el criterio de la Sala Superior en el SUP-REP-250/2021 y acumulados en el que señaló de manera explícita que por las particularidades que se presentan en el caso del presidente de México (como sujeto de responsabilidad por vulneraciones a las normas electorales) **si no resulta aplicable para él la calificación de la conducta e individualización, en consecuencia tampoco una sanción.**
12. Por eso, desde mi punto de vista, en este tipo de casos nuestra facultad se limita a sólo declarar la responsabilidad del primer mandatario por la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad así como el uso indebido de recursos públicos.

❖ **Responsabilidad de Mario Delgado.**

13. A diferencia de la mayoría, considero que la difusión virtual que realizó Mario Delgado desde *Twitter*, en vía de consecuencia, también **resulta ilegal.**

³ Misma postura he sostenido en mis votos particulares y/o concurrentes: SRE-PSL-5/2019, SRE-PSL-6/2019, SRE-PSC-8/2020, SRE-PSC-20/2020, SRE-PSC-7/2021, SRE-PSC-30/2021 y SRE-PSC-59/2021 (sentencia que se dictó en cumplimiento del SUP-REP-193/2021).

⁴ Que la mayoría considera idóneo porque la norma constitucional y legal no contempla un procedimiento de responsabilidades distinto a la materia penal.

⁵ 1. Revise reglamentos, lineamientos, manuales y procedimientos, así como acciones de cualquier otro carácter, encaminadas a cumplir con los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos, equidad en la contienda electoral y de la función pública; 2. ajuste, adecue, modifique o actualice sus estrategias, programas o políticas públicas para que su actuar, durante los procesos electorales, se encuentre ajustado a los principios constitucionales de acuerdo a lo establecido por este Tribunal Electoral; 3. como parte del blindaje electoral, instrumente acciones de difusión, capacitación y concientización, entre todas las personas servidoras públicas y sectores públicos de todos los niveles; 4. genere convenios y acuerdos con instituciones públicas o privadas, para desarrollar acciones encaminadas a la prevención de conductas ilegales a través del uso indebido de recursos públicos con fines electorales; y, 5. actualice su normatividad en materia de empleo de recursos públicos sin fines electorales, de conformidad con lo establecido por este Tribunal Electoral.

14. Porque en su publicación compartió un video de 39 segundos en el que se podía ver y escuchar al presidente de México en la *mañanera* del 7 de mayo con las expresiones que nacieron y se calificaron como ilegales.
15. Además en el *tuit* señaló: “Nuestro presidente @lopezobrador_ tiene toda la razón en que denunciar este tipo de actos de campaña propios del viejo régimen, benefician a la democracia. Que lastima que frente a esto no hagan nada los consejer@s del #PRIAN en el #INE”. Circunstancia, que posicionó aún más las expresiones que realizó el primer mandatario.



16. Por su relevancia no sólo al interior de su partido, sino también en este espacio virtual (porque 302,000 personas lo siguen), su publicación aumentó el riesgo que la ciudadanía se viera expuesta a expresiones con matiz electoral realizadas por el presidente de México que vulneraban los principios de imparcialidad y neutralidad de los procesos que se desarrollaban.
17. Además, de la publicación existe otro elemento que llama poderosamente mi atención:
 - Su permanencia e impacto en la red a través de *arrobar/etiquetar* la cuenta o perfil del primer mandatario @lopezobrador_ y el uso de los *hashtag* #PRIAN e #INE.
18. Según el *centro de ayuda* de *Twitter*⁶, los *hashtag* (escritos con el signo “#”

⁶ <https://help.twitter.com/es/using-twitter/how-to-use-hashtags>



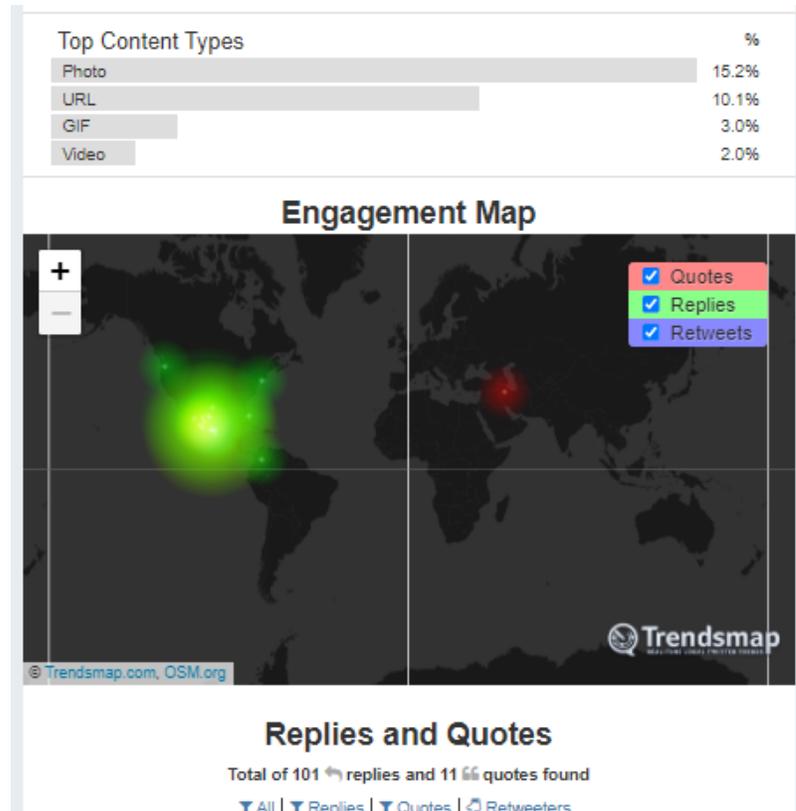
antepuesto)⁷, se usan para ordenar palabras clave o temas y así pueden aparecer fácilmente en la búsqueda; si logran obtener relevancia, suelen convertirse en *tendencia* (ideas que orientan determinada dirección). Las *tendencias* se determinan mediante un algoritmo que identifica los temas con mayor popularidad.

19. Lo que permite que la publicación tenga un mayor alcance. Al dar un *click* en el usuario @lopezobrador o en los *hashtag* #PRIAN e #INE, se pueden ver todos los tweets que tengan relación con ese usuario, entonces cualquier persona que busqué la cuenta de *Twitter del presidente de México o las palabras PRIAN o INE* puede encontrar ese *tuit*.
20. Este elemento genera una huella que permanece en las redes sociales y permite la continuidad e interacción del mensaje, más allá del día de su publicación.
21. De la revisión de las estadísticas de interacción⁸ (se basan en las respuestas y citas de las publicaciones) que tuvo el *tuit* de Mario Delgado la palabra MORENA y presidente fueron las que mayor generaron impacto en todas las regiones del país.



⁷ Algunas *tendencias* tienen el símbolo “#” antes de una frase o palabra. Este símbolo se denomina hashtag y se utiliza en los Tweets para relacionarlos con un tema, de modo que las y los usuarios puedan seguir la conversación mediante búsquedas.

⁸ <https://www.trendsmat.com/twitter/tweet/1390757928026714121>



22. Situación que por la nueva dinámica de comunicación en internet, debe blindarse para privilegiar los principios de imparcialidad y neutralidad de los procesos electorales y por la relevancia que adquiere el uso de las redes sociales, en contraste con los medios de comunicación tradicional.
23. Por tanto, la publicación de Mario Delgado se convirtió en otro canal de difusión de expresiones que resultaron ilegales, porque no debían realizarse ni difundirse, pues se expuso a la ciudadanía contenido electoral por parte de un servidor público que no podía hacerlo.
24. Toda vez que para mi sí existe responsabilidad de Mario Delgado, su conducta debe calificarse como grave ordinaria y sancionarse con multa.
25. Finalmente, debe ordenarse la eliminación de la publicación y como medida de no repetición la publicación en sus redes sociales de un extracto de la sentencia.
26. Por esto, mi voto particular.

Voto particular de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello. Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.

Magistrada

Nombre: Gabriela Villafuerte Coello

Fecha de Firma: 02/07/2021 08:36:11 p. m.

Hash:  hlm7wZ1LVKcuglye1JOdD6ImtBNJvd05m/JZjhAHT0k=



VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA SRE-PSC-108/2021¹.

Emito el presente voto porque como consecuencia de lo discutido en sesión pública, la mayoría del Pleno rechazó la propuesta de declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas al director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales² y al titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República³, consistentes en la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral y uso indebido de recursos públicos por la transmisión de las mañaneras de cinco, seis, siete y once de mayo de dos mil veintiuno.

Así lo propuse al Pleno porque las actividades que realizaron fueron congruentes con las atribuciones y funciones que la ley dispone. De acuerdo con lo manifestado por el titular del CEPROPIE, éste tiene a su cargo la coordinación de las grabaciones en vídeo de las actividades del titular del Ejecutivo Federal para ponerlos a disposición, vía satelital, a favor de los medios de comunicación y se trata de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que se adscribe a la Oficina de la Presidencia de la República⁴. En cuanto al titular de la Coordinación de Comunicación Social, coordina la logística con las personas representantes de los medios de comunicación y apoya en la presentación de los documentos⁵.

Es decir, los funcionarios actuaron en cumplimiento a las funciones que son propias de sus encargos, por lo que no vulneraron el principio de

¹ Con fundamento en los artículos 187, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

² En adelante CEPROPIE.

³ En adelante Coordinación de Comunicación Social.

⁴ Artículo Noveno Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de mayo de 2019.

⁵ De conformidad con el artículo 31, fracciones XX y XXVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.

equidad en la contienda electoral ni realizaron un uso indebido de recursos públicos, previstos en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, además de que las expresiones denunciadas las formuló el presidente y no había medida alguna razonablemente exigible que ellos pudieran haber implementado para evitar que esto ocurriera⁶.

De esta manera, considero que la postura mayoritaria de mis pares realiza una interpretación descontextualizada de las actividades de dichas autoridades, puesto que se limita a constatar que llevaron a cabo las acciones previstas en el marco normativo para lograr que se difundieran las conferencias matutinas en que se acreditó la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral y un uso indebido de recursos públicos.

De ese modo, si se les responsabiliza porque no evitaron la difusión de los mensajes que en esta fecha se están calificando como transgresores de la norma, se les impone la obligación de desobedecer las órdenes de su superior jerárquico; es decir, de la Presidencia de la República, así como el incumplimiento de las normas que reglan sus funciones, lo cual podría derivar, inclusive, en una responsabilidad administrativa⁷.

Preciso lo anterior porque tampoco se puede dejar al arbitrio de dichas autoridades la calificación de legalidad de las manifestaciones del presidente al momento en que se transmiten o cuando se pone a disposición la señal correspondiente, pues se les estaría dotando de una atribución y una responsabilidad que no tienen.

Es decir, de considerarse que tales expresiones pueden ser constitutivas de infracciones en materia electoral, ello debe ser sustanciado a través del procedimiento especial sancionador en el que se respeten las

⁶ Sirve de apoyo lo sustentado en la jurisprudencia 38/2013 de rubro: **“SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL”**, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 75 y 76.

⁷ Similar criterio sostuve en el voto concurrente formulado al resolver el expediente SRE-PSC-80/2021.



formalidades esenciales del procedimiento, cuya competencia para resolver es exclusiva de esta Sala Regional Especializada, por lo que es hasta entonces que se podrá estar en aptitud de determinar si se actualiza o no la infracción denunciada.

Estimo que lo anterior es congruente con el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, en el sentido que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, pues ésta no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del diverso artículo 6, en el que se señala que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Por lo anterior, reitero, no comparto el criterio mayoritario porque con ello se imponen cargas desproporcionadas al titular del CEPROPIE y al director de la Coordinación de Comunicación Social, se incita a la desobediencia e incumplimiento de funciones, siendo que la única persona responsable de sus manifestaciones es, en este caso, el presidente.

Por otra parte, me aparto respecto a **dar vista al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia de la República para los efectos respectivos** porque, en mi consideración, únicamente se debe dar vista a la persona superiora jerárquica del servidor público infractor conforme al marco normativo aplicable.

A fin de poder desarrollar mi postura, es necesario citar el artículo 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley Electoral):

⁸ En adelante Constitución.

Artículo 457.

1. Cuando las **autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley**, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, **se dará vista al superior jerárquico** y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

[Lo resaltado es propio]

Del contenido del artículo transcrito se extrae con claridad que, ante infracciones que se tienen por actualizadas en la presente causa, mismas que no acompañó, lo procedente es dar vista a la persona superior jerárquica de la servidora o servidor público que hubiere cometido la conducta lesiva.

En ese sentido, no observo sustento normativo para dar vista al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia de la República para que imponga la sanción que en Derecho corresponda a los servidores públicos supuestamente infractores, puesto que corresponde a su superior o superiora jerárquica llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar que se aplique la sanción correspondiente.

Además, en el supuesto hipotético de que la persona superior jerárquica no llevara a cabo las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento en la imposición de la sanción respectiva, hubiera correspondido a esta Sala Especializada determinar lo conducente en el incidente de incumplimiento que procediera, pero no hacer, como se hizo, desde la emisión de la sentencia que nos ocupa con base en percepciones que soslayaran el contenido del artículo en cita.



No escapa al suscrito que este órgano jurisdiccional ya ha resuelto asuntos en que la vista que prevé el 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹ se ha dado a órganos internos de control, pero considero que ello **solo se justifica** en el hecho de que las personas servidoras públicas **no contaban con superiores o superiores jerárquicas**.¹⁰

En esos asuntos, el actuar de esta Sala Especializada se ha erigido en un mecanismo de integración normativa tendente a impedir que se genere impunidad ante un supuesto no previsto en el artículo en estudio.¹¹ Es decir, la labor interpretativa en dichos casos ha buscado colmar un vacío normativo, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de nuestras determinaciones y la imposición de las sanciones que correspondan ante la vulneración al marco normativo electoral.

Sin embargo, en el presente asunto no nos encontramos ante dicho supuesto ya que el titular de CEPROPIE y el director de la Coordinación de Comunicación Social sí contaba con un superior jerárquico, por lo que encuadra sin ambigüedades en la hipótesis normativa prevista en el artículo 457 de la Ley Electoral.

Considero que la determinación de la mayoría soslaya lo previsto en la disposición que nos ocupa sin ofrecer una justificación para dicha desvinculación, lo que desde mi óptica constituye una inaplicación implícita del artículo en comento.

Debemos recordar que la judicatura rige su actuar con base en lo previsto por la Constitución y la ley, por lo que cualquier separación de lo previsto

⁹ En adelante Ley Electoral.

¹⁰ Ver, al menos, SRE-PSC-20/2020, SRE-PSC-253/2018 o SRE-PSD-49/2019.

¹¹ Véase la tesis de la Sala Superior CXX/2001 de rubro "LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS". Consultable en la liga electrónica: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

en esta última debe justificarse conforme a las herramientas interpretativas que aquella ofrece.

En consecuencia, considero que en la causa únicamente **se debió haber dado vista al Presidente de la República**, sin que ello relevara a esta Sala Especializada de llevar a cabo las acciones futuras necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de esta determinación.

Ahora bien, no paso por desapercibido que la Sala Superior de este Tribunal Electoral en sesión pública de treinta de junio, dictó sentencia en el expediente SUP-REP-250/2021 en la que, entre otros aspectos, sostuvo que:

- Las vistas ordenadas por este órgano jurisdiccional en el diverso SRE-PSC-59/2021, tuvieron como fin que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determinen lo que en Derecho corresponda, es decir, en total y plena libertad de sus atribuciones establezcan lo conducente.
- Ante el régimen especial sancionador para el Presidente de la República, se vinculó a la Coordinación de Comunicación Social para el retiro de la publicación del evento denunciado, lo cual constituyó parte de los efectos de la determinación del órgano jurisdiccional y no así una sanción.

De esta manera lo resuelto por dicha Sala, en mi concepto no lleva a convalidar la vista aquí ordenada, ello porque, como lo he sostenido, en caso de responsabilidades de personas servidoras públicas la norma establece claramente que debe ser el superior jerárquico quien determine lo que en Derecho corresponda.

Finalmente, en relación al argumento de que con la existencia de las infracciones se atiende a lo resuelto por la Sala Superior en el asunto en comento, estimo que ello no resulta migrable al caso en concreto, dado



que no se trata de un contexto similar al aquí analizado, concretamente porque no se denuncia la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, sino la vulneración al principio de inequidad en la contienda y el uso indebido de recursos públicos, debido a las expresiones vertidas por el Presidente de la República a través de las que concretamente, se posicionó a favor y en contra de candidaturas a cargos de elección popular de los estados de San Luis Potosí y Nuevo León.

Por todo lo anterior, respetuosamente emito el presente **voto concurrente**.

Este documento es **autorizado mediante** firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado

Nombre:Luis Espíndola Morales

Fecha de Firma:02/07/2021 08:08:59 p. m.

Hash:✔8r5V4K8yDWrsLHxwaDTtr5soImjUxcfm5YcL8NLxpag=